



**CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL
PRACTICADA A LOS FONDOS DESEMBOLSADOS
POR EL FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS
REFORMADAS (FONPER), A FAVOR DE LA FUNDACIÓN
DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE
LA MAGUANA, INC., (FUMUDESJU), ANTERIORMENTE
ASOCIACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE
SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC., (ASODEMUSA)**

**Por el período comprendido entre el 10 de abril de 2007
y el 9 de julio de 2020**

(OP N.º 015508/2021)



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LOS FONDOS DESEMBOLSADOS POR EL FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER), A FAVOR DE LA FUNDACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC., (FUMUDESJU), ANTERIORMENTE ASOCIACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC., (ASODEMUSA)

ÍNDICE DE CONTENIDO

| <u>CAPÍTULO</u> | <u>DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO</u> | <u>PÁGINA</u> |
|------------------------|--|----------------------|
| I. | INFORMACIÓN INTRODUCTORIA | |
| | 1. Antecedentes | 1 |
| | 2. Objetivos de la investigación especial | 2 |
| | 3. Alcance de la investigación especial | 3 |
| | 4. Procedimientos | 3 |
| | 5. Base legal y disposiciones legales aplicables a la entidad | 3 |
| | 7. Objetivos de la entidad | 4 |
| | 8. Estructura de la Junta Directiva de Fumudesju, entidad sin fines de lucro | 4 |
| | 9. Principales funcionarios de la entidad | 5 |
| II. | DESCRIPCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS | 7 |
| III. | DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN | 8 |
| V. | CONCLUSIONES GENERALES | 53 |
| VI. | RECOMENDACIONES GENERALES | 55 |
| | ANEXOS | 56 |



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LOS FONDOS DESEMBOLSADOS POR EL FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER), A FAVOR DE LA FUNDACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC., (FUMUDESJU), ANTERIORMENTE ASOCIACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC., (ASODEMUSA)

SIGLAS Y ABREVIATURAS

| | |
|--|-----------|
| Cámara de Cuentas de la República Dominicana | CCRD |
| Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana | Fumudesju |
| Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana | Asodemusa |
| Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas | Fonper |
| Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social | Mispas |
| Registro Nacional de Contribuyente | RNC |
| Número de Comprobante Fiscal | NCF |
| Cédula de Identidad y Electoral | CIE |
| Impuesto Sobre la Renta | ISR |
| Impuesto sobre los Bienes Industrializados y Servicios | ITBIS |
| Dirección General de Impuestos Internos | DGII |
| Tesorería de la Seguridad Social | TSS |
| Sociedad de Responsabilidad Limitada | SRL |
| Asociaciones sin Fines de Lucro | ASFL |

Informe de la investigación especial a los fondos desembolsados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), a favor de la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Asodemusa), por el período comprendido entre el 10 de abril de 2007 y el 9 de julio de 2020

I. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1. Antecedentes

La investigación especial practicada a la **Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju)**, anteriormente **Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Asodemusa)**, se realizó acogiéndose las instrucciones dispuestas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), a través del oficio de la presidencia n.º 015508/2021, de fecha 25 de octubre de 2021, conforme a la Decisión del Pleno de miembros n.º DEC-2021-212, de fecha 21 de octubre de 2021, amparado en los artículos 2, 29, 30 y 33, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero de 2004.

La Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Asodemusa), se fundó el día 6 de septiembre de 2002, como una asociación sin fines de lucro, con el objetivo de desarrollar programas educativos, sociales, económicos y de salubridad para ayudar a ciudadanos de bajos ingresos de la provincia de San Juan de la Maguana, tiene su domicilio social en la calle Mella n.º 49, esquina Independencia, de San Juan.

Posteriormente, mediante asamblea extraordinaria del día 15 de diciembre de 2014 se aprobó el cambio de nombre para que se denomine **Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju)**, y su domicilio en la avenida Independencia n.º 95, de San Juan de la Maguana; con los objetivos de desarrollar programas de salud preventiva, y curativa, educativos, medioambientales, sociales, económicos y de salubridad, para ayudar a los ciudadanos de más bajos ingresos de la provincia de San Juan de la Maguana.

2. Objetivos de la investigación especial

2.1 Objetivo general

Realizar una investigación especial a los fondos desembolsados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), a favor de la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Asodemusa), por el período comprendido entre el 10 de abril de 2007 y el 9 de julio de 2020, con la finalidad de verificar los puntos enumerados en el requerimiento realizado por el Lic. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto, titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (Pepca), mediante comunicación PEPCA: 5658-2021, de fecha 15 de octubre de 2021.

2.2 Objetivos específicos

- Comprobar el monto de los desembolsos realizados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper) a favor de la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Asodemusa), durante el período comprendido entre el 10 de abril de 2007 y el 9 de julio de 2020.
- Verificar que los recursos recibidos del Fonper se utilizaron para los fines propuestos por las entidades sin fines de lucro.
- Comprobar la totalidad de recursos financieros transferidos por el Fonper a favor de la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Asodemusa).
- Verificar si las ayudas y servicios realizados por la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Asodemusa), fueron recibidos por los beneficiarios indicados.
- Comprobar el cumplimiento por parte de Fumudesju y Asodemusa del uso de los recursos solicitados en base a la propuesta realizada para el programa "Vida Saludable".
- Verificar si el programa realizado por la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju), denominado "Vida Saludable", fue planificado y se ejecutó conforme a lo establecido.

3. Alcance de la investigación especial

La investigación especial realizada abarcó el período comprendido entre el 10 de abril de 2007 y el 9 de julio de 2020, y está fundamentada en el artículo 246 de la Constitución de la República Dominicana, que establece el control y fiscalización de los fondos públicos; la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana; la Ley n.º 124-01, que crea el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper); y, la Ley n.º 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en República Dominicana.

4. Procedimientos

La metodología utilizada para esta revisión se basó en el análisis sistemático de cada uno de los criterios que envuelven el proceso y la utilización de distintas técnicas y procedimientos de auditoría, siguiendo la Guía para elaborar Informes de Auditoría, Estudios e Investigaciones Especiales emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), y la aplicación de técnicas de auditoría a cada uno de los procesos sujetos a revisión, dando como resultado opiniones y conclusiones objetivas, las cuales son redactadas en este informe. Entre los campos sujetos a examen, están los siguientes:

1. Estructura e informes financieros.
2. Procedimientos internos sobre los pagos de servicios.
3. Identificación de beneficiarios de ayudas y atenciones de salud.
4. Pago de nóminas de empleados fijos.
5. Procedimientos internos para el otorgamiento de ayudas y atenciones de salud.

5. Base legal y disposiciones legales aplicables a la entidad

Las disposiciones legales aplicables a la entidad son las siguientes:

1. Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio de 2015.
2. Ley n.º 122-05, para la regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en República Dominicana, de fecha 22 de febrero de 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 40-80, de fecha 16 de enero de 2008.
3. Ley n.º 124-01, que crea el Fondo Patrimonial para las Empresas Reformadas (Fonper), de fecha 24 de julio de 2001.

9
104

4. Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana de fecha 20 de enero de 2004, y su Reglamento n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre de 2004.
5. El Decreto n.º 631-03, Reglamento sobre el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), de fecha 20 de junio de 2003.
6. El Reglamento Financiamiento de Programas, Proyectos y Ayuda Social del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper).

6. Objetivos de la entidad

La Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana Inc., (Asodemusa), tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Desarrollar programas de salud preventiva y curativa, educativos, medioambientales, sociales, económicos y de salubridad, para ayudar a los ciudadanos de más bajos ingresos de la provincia San Juan, de tal forma que estos puedan transformar positivamente su estilo de vida y realidad social, cultural y económica y, por ende, mejorar sus condiciones de vida.
2. Planificar, ejecutar, impulsar y desarrollar programas y políticas públicas que tengan como objetivo elevar la calidad de vida de niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y envejecientes.
3. Contribuir con la organización e integración de las mujeres a través de la formación y desarrollo de liderazgos, identificados con los más sanos intereses de las comunidades y de la provincia San Juan.
4. Implementar la formación y concienciación de los dirigentes comunitarios y las bases para hacer que estos puedan ser más eficaces y eficientes en sus quehaceres diarios.

7. Estructura de la Junta Directiva de Fumudesju, entidad sin fines de lucro

La estructura de la Junta Directiva de la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Asodemusa), está integrado como se presenta a continuación:

| Miembros fundadores | | |
|----------------------------------|------------------|------------------|
| Socios Fundadores | Asodemusa | Fumudesju |
| Lucía Medina Sánchez | Presidenta | Presidenta |
| Gisela E. Pérez Dimaggio | Vicepresidenta | Vicepresidenta |
| Yoice Licette Mateo M. | Secretaria | Secretaria |
| Miriam Beltré | Tesorera | Vocal |
| María Alt. Sánchez de los Santos | Vocal | |
| María Norma Valdez | Vocal | |
| Yanet de los Santos | Vocal | |
| Edgar E. Mejía Butten | | Vocal |

8. Principales funcionarios de la entidad

Los principales funcionarios de la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Asodemusa), con sus respectivos cargos durante el proceso sujeto a esta revisión se detallan a continuación:

Actualmente la fundación cuenta con tres (3) empleados en el área administrativa, siendo la directora Administrativa la Sra. Marinelis Reyes, CIE n.º 012-0012720-5.

9. Servicios y actividades del centro de atención primaria de primer nivel del programa Vida Saludable de la Fumudesju

- a. Promoción y prevención de las enfermedades.
- b. Atención primaria en salud.
- c. Atención a la morbilidad mediante consultas y emergencias.
- d. Salud bucal.
- e. Análisis clínicos.
- f. Entrega de medicamentos de manera gratuita.
- g. Operativos médicos en sectores, barrios, distritos, etc.
- h. Servicios de dermatología.
- i. Operativos de mamografías.
- j. Operativos de sonografías.
- k. Operativos de Papanicolau.
- l. Operativos de audiometría
- m. Charlas, foros, jornadas de prevención, encuentros, etc.
- n. Visitas domiciliarias.

Handwritten signature/initials

- o. Referimientos para:
- i. Casos de tercer nivel a Santo Domingo.
 - ii. Pacientes de alto costo.
 - iii. Quimioterapias.
 - iv. Radioterapia.
 - v. Cateterismo.
 - vi. Diálisis renal.
 - vii. Colocación de marcapasos.

9
abu

II. DESCRIPCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS

El Pleno de miembros de la Cámara de Cuentas aprobó incluir en el Plan Anual de Auditoría 2021 la realización de una investigación especial dirigida a los fondos desembolsados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), a favor de la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Asodemusa), por el período comprendido entre el 10 de abril de 2007 y el 9 de julio de 2020.

La investigación especial se practicó sobre la base de las formalidades o requerimientos establecidos en la Ley n.º 124-01, que crea el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), de fecha 24 de julio de 2001.

El Decreto n.º 631-03, Reglamento sobre el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), de fecha 20 de junio de 2003.

El Reglamento Financiamiento de Programas, Proyectos y Ayuda Social del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper)

La Ley n.º 122-05, Sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha 8 de abril de 2005.

La investigación especial, según lo dispuesto en el párrafo III, del artículo 30 de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero de 2004, consiste en lo siguiente: *“Los estudios e investigaciones especiales se realizan en los casos en que se presume la existencia de irregularidades tipificadas por el Código Penal o por leyes especiales, tales como crímenes o delitos contra el patrimonio público. De igual manera, tienen lugar estos estudios en cualquier otro tipo de control posterior que realice la Cámara de Cuentas”*.

cy
du

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Resultados del análisis practicado a los ingresos recibidos por la Fumudesju, anteriormente Asodemusa, provenientes de los desembolsos realizados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper)

En la revisión a los ingresos percibidos del Fonper, por la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Asodemusa), se detectaron las siguientes situaciones:

3.1.1 Ingresos recibidos no presentados a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

La Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Asodemusa), recibió del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), durante los años 2007 al 2020, un monto de **RDS\$80,070,000**, de los cuales no presentó a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) mediante formulario ISFL-01 Declaración Jurada para Instituciones sin Fines de Lucro, un monto de **RDS\$38,250,000**, en los años de 2013 a 2018, como se presenta a continuación:

| Descripción | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | Total |
|--|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|
| Ingresos según relación de fondos recibidos del Fonper | 5,000,000 | 6,000,000 | 6,500,000 | 6,000,000 | 6,000,000 | 8,750,000 | 38,250,000 |

El Reglamento n.º 40-08, para la aplicación de la Ley n.º 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha 16 de enero de 2008, capítulo IV sobre Régimen Fiscal, artículo 160, de las obligaciones generales literal b, establece:

“Artículo 160. - Las asociaciones sin fines de lucro deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- b) Presentar en un plazo de 90 días a la fecha de cierre del ejercicio fiscal, una declaración jurada informativa anual por ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en la cual deberán constar:*
 - b.1. Los ingresos brutos obtenidos.*
 - b.2. Los desembolsos realizados.*
 - b.3. Los movimientos de las cuentas bancarias.*

97
adu

- b.4. *Las compensaciones y cualquier otro pago hecho por concepto de remuneraciones complementarias a sus empleados, directores y gerentes de la entidad.*
- b.5. *Un estado de los activos, pasivos y activos netos al inicio y al cierre de cada ejercicio fiscal.*
- b.6. *Relación detallada de cada una de las contribuciones recibidas durante el año, indicando los nombres y direcciones de los donantes.*
- b.7. *Relación detallada de cada una de las donaciones internacionales recibidas, con los datos de la entidad donante, el monto de la donación y los programas y proyectos a los que se destinarán dichos recursos, así como cualquier otra información al respecto que se estime necesaria a los fines fiscales”.*

En comunicación s/n de fecha 3 de noviembre de 2021, la Sra. Marinelis Reyes, CIE n.º 012-0012720-5, directora administrativa, expresa: *“No inclusión en la Declaración Jurada presentada ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de los desembolsados durante el período 2013-2018. Previo al 2013 dicho fondo era incluidos en las declaraciones juradas presentadas ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) por la fundación; posteriormente, por instrucciones de personal de FONPER y bajo el entendido de que existiría una duplicidad en los reportes, no se incluyeron dichos fondos, aunque si los gastos efectuados con los mismos. Luego para los reportes correspondientes a los años 2019 y 2020, y por entender que ya que se reportaban fondos de otras instituciones sin que se haya notificado tal duplicidad, hicimos lo propio en el caso de los fondos desembolsados por FONPER”.*

Reacción de la administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 29 de noviembre de 2021, firmada por la Sra. Lucía Medina Sánchez de Mejía, CIE n.º 012-0011693-5, presidenta de la fundación, explica lo siguiente:

“Es necesario indicar, que previo al período 2013-2018, FUMUDESJU procedía a incluir dichos ingresos en las declaraciones juradas efectuadas. Posteriormente, para evitar duplicidad en los reportes presentados ante la Administración Tributaria conforme a instrucciones de FONPER, no se incluyeron los ingresos otorgados por dicha institución en las distintas declaraciones presentadas durante el período 2013-2018.

Luego, y por iniciativa propia, observando que dicha duplicidad no se había reportado con fondos desembolsados por otras entidades, se regresó a la práctica establecida antes del 2013.

9
DU

FUMUDESJU ha entendido lo indicado por la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA en su informe provisional sobre este punto, por lo que se están dando los pasos necesarios para presentar rectificativas a las declaraciones juradas presentadas ante la DGII y que, debido al tiempo, sea posible (...)”.

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

En virtud de que los auditores de la CCRD identificaron que la Fundación no remitía mediante el formulario ISFL-01 su Declaración Jurada de ingresos a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), como lo establece el Reglamento n.º 40-08, para la aplicación de la Ley n.º 122-05, Sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro de la República Dominicana, y a su vez la entidad, en sus respuestas otorgadas asume la debilidad planteada, el punto permanece tal como fue planteada en el informe provisional.

3.2 Resultados del análisis y evaluación efectuada a los gastos ejecutados por Fumudesju, anteriormente Asodemusa, de los recursos otorgados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper)

3.2.1 Falta de cheques físicos y de los registros contables en el libro de banco denominado “manejo financiero”

- a. En la evaluación efectuada a los desembolsos de Fumudesju, anteriormente Asodemusa, se identificó que durante los años 2007 a 2012 carecen de los cheques físicos y soportes justificativos, así como de los registros físicos y digitales del programa Vida Saludable.
- b. Asimismo, en la revisión efectuada de los desembolsos se verificó que la fundación carece de los cheques físicos y soportes de los meses marzo, mayo, junio y agosto de los años 2013 y 2014, como se detalla a continuación:

| Mes | Año | |
|--------------|------------------|----------------|
| | 2013 | 2014 |
| Marzo | N/A | 102,044 |
| Mayo | 742,071 | 97,687 |
| Junio | 591,403 | N/A |
| Agosto | 488,941 | 718,231 |
| Total | 1,822,416 | 917,963 |

Handwritten signature or initials.

- c. En adición, en la revisión del mes de abril de 2013, se identificó que los archivos físicos de la fundación no contienen los cheques y documentos justificativos que se detallan a continuación:

| Fecha | Cheque n.º | Beneficiario | CIE | Monto |
|--------------|------------|----------------------|---------------|----------------|
| 30/04/2013 | 1920 | María de Regla Reyes | 012-0059055-0 | 35,000 |
| 30/04/2013 | 1921 | Henry Andújar | 010-0014134-9 | 150,000 |
| Total | | | | 185,000 |

El Reglamento Financiamiento programa y Ayuda Social del Fonper, artículo 12, Justificación, numeral 2, expresa: *“Las instituciones gubernamentales, la no gubernamentales y demás asociaciones sin fines de lucro, deberán presentar al término de la actividad o ejecución de la obra financiada, la siguiente documentación:*

2. *Informe económico explicativo de los gastos imputables a la ayuda recibida, cuyos documentos que acrediten el destino y uso de los fondos concebidos, tales como facturas, recibos y otros, estarán disponibles para cualquier revisión y/o auditoría de los fondos entregados requeridas por el FONPER”.*

La Ley n.º 122-05, Sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha 8 de abril de 2005, capítulo VIII, De los mecanismos de control, artículo 46, literal c, establece:

“Artículo 46.- Toda asociación incorporada de acuerdo con esta ley deberá:

- c) *Llevar una contabilidad organizada en la que deberá figurar todos los ingresos y egresos de la sociedad, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos, y el seguimiento de dichas inversiones”.*

El Decreto n.º 40-08, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 122-05, Sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha 16 de enero de 2008, capítulo II Las Asociaciones Sin Fines de Lucro, sección 2.ª Funcionamiento, artículo 19, y título VII Inspección y Sanciones, capítulo I Inspección y Supervisión, artículo 171, párrafo, establecen lo siguiente:

“Artículo 19.- Obligaciones contables. Las asociaciones sin fines de lucro han de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se deberá efectuar conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación”.

“Artículo 171.- Obligaciones de los miembros y empleados de las asociaciones. Los directivos, miembros y empleados de las asociaciones sin fines de lucro están obligados a colaborar con los funcionarios de los organismos competentes, facilitar las informaciones y documentos que se les soliciten y comparecer ante los mismos, cuando así se les requiera.

Párrafo. Las asociaciones que reciban o manejen recursos públicos están obligadas a proporcionar por escrito, las informaciones que se les requiera sobre el uso y el destino dado a los mismos o de las operaciones y las transacciones que con ellos hayan efectuado”.

En comunicación n.º 015508, de fecha 2 de noviembre de 2021, la Sra. Marinelis Reyes, CIE n.º 012-0012720-5, directora Administrativa de la Fumudesju, expresa: “(...) tenemos a bien referirnos específica y exclusivamente sobre los cheques y soportes de los mismos emídidos por la fundación durante el período 2007-2010.

En ese sentido, tenemos a bien indicar que las copias de dichos cheques y soportes fueron eliminadas de manera paulatina y gradual. Lo anterior producto de una supervisión que nos hizo el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), en la cual indicó el poco espacio existente en el centro; procediéndose en tal sentido, observando las disposiciones establecidas por el código tributario de la República Dominicana y sus normas complementarias, en cuanto a los deberes de conservación de documentación de los contribuyentes y el plazo de dicha conservación, así como al hecho de que dichos cheques y soportes ya habían sido remitidos al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper) a través y en la medida en que se fueron enviando los respectivos informes financieros correspondientes.

*Ahora bien, si, la **Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan (Fumudesju)** tiene como evidencia de las actuaciones efectuadas y el uso de los fondos antes citados durante el período 2007-2010, lo siguiente:*

- *Estados de cuentas del período 2007-2010 correspondientes a los fondos desembolsados por FONPER, así como su correspondiente ejecución, en los cuales se evidencia también, la relación de los cheques emitidos en base a dichos fondos.*
- *Informes financieros debidamente recibidos por el FONPER y que establecen las actuaciones y ejecutorias realizadas por la **Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan (Asodemusa)** con los fondos antes descritos; dichos informes fueron presentados ante el FONPER en el momento en que correspondía”.*



Mediante comunicación s/n suscrita en fecha 16 de noviembre de 2021 por la Sra. Marinelis Reyes, CIE n.º 012-0012720-5, directora administrativa, explica: *“Sobre lo anterior estamos presentando lo que se lista a continuación:*

2011: Balance Financiero e Informe Técnico al 30 de junio de 2011 conjuntamente con los estados de cuenta del banco correspondiente al 2011 completo.

2012: Manejos financieros conjuntamente con estados de cuenta del banco correspondientes al 2012 completo.

2013: Manejos financieros y estados de cuenta del banco correspondientes a los meses mayo, junio y agosto del 2013.

2014: Manejos financieros y estados de cuenta del banco correspondientes a los meses marzo, mayo y agosto de 2014.

(...) En el año 2011 se recibieron 2 aportes como completivo del convenio correspondiente al año 2010; el primer aporte o desembolso fue en fecha 28 de enero de 2011 y el segundo en fecha 7 de marzo de 2011. La ejecución de estos fondos fue debidamente reportada en el informe remitido a FONPER en fecha 30 de junio de 2011; copia de dicho informe fue debidamente entregado al equipo de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana que se trasladó a nuestras instalaciones, sin embargo, también se remite anexo al presente informe también.

Lamentablemente, no hemos podido ubicar los soportes de dicha ejecución; por error fueron eliminados juntos con los del 2010 atendiendo a las razones expuestas en la comunicación de fecha 2 de noviembre de 2021 y que indicaban que, por razones de espacio, observando las disposiciones del Código Tributario y debido a que dichos soportes en el momento correspondiente fueron remitidos al FONPER se procedió a la eliminación de documentos de fecha anterior al 2011. No obstante, lo anterior, de dicho año se ha procedido a remitir los documentos antes listados.

(...) En cuanto al 2012, FUMUDESJU no recibió fondos ni desembolsos por parte del FONPER, por razones no conocidas por la entidad.

(...) Esta documentación aun cuando fue remitida al FONPER a través de los correspondientes informes, no ha podido ser localizada en nuestros archivos a la fecha de la presente comunicación, seguimos haciendo esfuerzos para localizarla. (...)



b. Cheques específicos.

*(...) Cheque No. 1920 se ha solicitado al banco; estamos a la espera.
Cheque No. 1921 se ha solicitado al banco; estamos a la espera.*

No obstante, la ejecución de estos cheques y sus soportes están incluidos en los reportes financieros e informes técnicos presentados al FONPER correspondiente al año 2013”.

(...) “Debido a las razones establecidas en comunicación remitida a usted en fecha 2 de noviembre del 2021, de que debido a que los cheques y soportes fueron eliminados de manera paulatina y gradual nos vimos imposibilitados de elaborar los reportes de manejo financiero. Esta eliminación fue producto de una supervisión que nos hizo el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), en la cual indicó el poco espacio existente en el centro; procediéndose en tal sentido, observando las disposiciones establecidas por el Código Tributario de la República Dominicana y sus normas complementarias, en cuanto a los deberes de conservación de documentación de los contribuyentes y el plazo de dicha conservación, así como al hecho de que dichos soportes ya habían sido remitidos al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) a través y en la medida en que se fueron enviando los respectivos informes financieros correspondientes”.

Reacción de la administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 29 de noviembre de 2021, firmada por la Sra. Lucía Medina Sánchez de Mejía, CIE n.º 012-0011693-5, presidenta de la fundación, explica lo siguiente:

“De manera general, debemos indicar que FUMUDESJU en aras de evidenciar el uso de los fondos desembolsados para las ejecutorias desarrolladas a través de sus distintos proyectos, remitía los informes financieros y técnicos correspondientes en los plazos aplicables y en la forma requerida por FONPER; informe en los cuales se plasmaban las ejecutorias realizadas, los objetivos alcanzados así como los distintos documentos que soportaban lo plasmado. Dichos informes fueron entregados al equipo de auditores de la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA que se trasladó a las instalaciones de FUMUDESJU.

Adicionalmente, FUMUDESJU mantiene registros actualizados sobre las ejecutorias y estadísticas levantadas a partir de la población que accedía a los servicios de FUMUDESJU, incluyendo datos específicos sobre maternidad, datos epidemiológicos, vacunación, entre otros. De esta forma, se entendía que se cumplía con las normas aplicables, incluyendo las de contabilidad, al reflejar el origen de los fondos, el uso de los mismos, los objetivos alcanzados, entre otros elementos.



De igual forma, FUMUDESJU ha presentado documentación que permite conocer el uso y destino de los fondos (estados de cuenta, informes financieros recibidos, etc.) en aquellos casos donde la documentación requerida no ha sido posible entregarla de manera completa debido, especialmente, al tiempo transcurrido.

Ahora bien, de manera particular, observando la misma estructura desarrollada en el punto 3.2 del informe provisional presentado por la CAMARA DE LA CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, procedemos a responder lo siguiente:

a. FUMUDESJU entre sus distintas actividades y ejecutorias, presta distintos servicios de salud de manera gratuita, tanto a la población que le ha sido asignada como Centro de Atención Primaria, así como a cualquier interesado ya sea de la provincia de San Juan, del Sur del país o de cualquier otro lugar. Dada esta calidad y/o habilitación, se deben cumplir con ciertas disposiciones establecidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) para la operación de un centro de esta naturaleza; disposiciones cuyo cumplimiento es debidamente fiscalizado por personal de dicha institución.

En una de dichas fiscalizaciones (inspección) se señaló el poco espacio existente en el centro; por lo que se inició un proceso en la entidad para liberar espacio. Una de las medidas adoptadas fue la de eliminación de documentación que tenía 10 o más años. Dicha medida fue establecida observando lo dispuesto por el literal h) del artículo 50 del Código Tributario de la República Dominicana que establece como deber de los contribuyentes: “Conservar en forma ordenada, por un período de diez (10) años: los libros de contabilidad, /libros y registros especiales, antecedentes, recibos o comprobantes de pago, o cualquier documento, físico o electrónico, referido a las operaciones y actividades del contribuyente”.

De igual forma, se observó que la relación correspondiente a los gastos efectuados con los fondos desembolsados por FONPER y su evidencia, fue debidamente remitida a dicha institución conforme los informes aplicables y correspondientes en sus distintas fechas, tal y como era obligación de FUMUDESJU.

En cuanto al año 2011, FUMUDESJU recibió dos (2) aportes como complementivos al convenio ejecutado en el año 2010; la primera partida en fecha 28 de enero de 2011 y la segunda partida en fecha 7 de marzo de 2011. La ejecución de dichos gastos fue debidamente establecida en el informe presentado ante el FONPER en fecha 30 de junio de 2011 y, también. (...)

9
2011

En cuanto al año 2012, FUMUDESJU no recibió aportes por parte del FONPER; evidencia de lo anterior fue presentada en fecha 16 de noviembre de 2021 ante esta Cámara de Cuentas de la República Dominicana mediante comunicación identificada con el número 016883. (...)

FUMUDESJU acoge lo señalado en el informe provisional en cuanto a este punto, y procederá a elaborar un plan de respaldo y redundancia digital, que permita que durante períodos más extensos se pueda tener acceso a documentación relativa a los servicios ofrecidos por la entidad, incluyendo sus soportes y ejecución financiera.

(...) Esta documentación, incluyendo los soportes, aun cuando fue remitida al FONPER a través de los correspondientes informes, a la fecha de la presente comunicación no ha podido ser localizada en nuestros archivos. (...)

Entendemos que con esta documentación se refleja el uso de los fondos desembolsados a favor de FUMUDESJU durante el período de tiempo señalado. No obstante, lo anterior, FUMUDESJU acoge lo señalado en el informe provisional en cuanto a este punto, y procederá a elaborar un plan de respaldo y redundancia digital. (...)

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

En virtud de que no fueron remitidos los cheques con sus soportes y los registros físicos y digitales del período 2007 a 2012, respecto al manejo financiero del Programa Vida Saludable, a los fines de analizar y emitir una opinión sobre los mismos, las observaciones señaladas en este informe se mantienen.

3.2.2 Retenciones no realizadas de impuesto sobre la renta (ISR) e Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (Itbis)

En el análisis realizado a los desembolsos de los fondos, correspondientes al período 2013-2020, del programa vida saludable, se comprobó que la entidad ejecutó pagos por la suma de RD\$3,050,339. sin efectuar la retención de impuestos correspondientes por un monto de RD\$370,407., como se resume a continuación, y se detalla en el **anexo 1**.

7
adit

| Concepto | Monto pagado | Monto retenido Fumudesju | Retención correspondiente | Retención no realizada |
|--|------------------|--------------------------|---------------------------|------------------------|
| Impuesto sobre la renta por alquileres y servicios | 1,263,800 | 0 | 112,326 | (112,326) |
| Impuesto sobre la renta asalariados | 1,100,000 | 0 | 139,529 | (139,529) |
| ITBIS por adquisición de bienes o servicios | 686,539 | 0 | 118,552 | (118,552) |
| Total | 3,050,339 | 0 | 370,407 | 370,407 |

La Ley n.º 122-05, Sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha 8 de abril de 2005, capítulo IX, Del Régimen Fiscal, artículo 51, literal b, numeral 9, párrafo I, establece:

“Artículo 51.-Las organizaciones sin fines de lucro no podrán beneficiarse de exenciones de pago de los impuestos establecidos en esta ley, si no están al día en el cumplimiento de los deberes formales puestos a su cargo por las leyes, entre las cuales se encuentran las siguientes:

b) Haber presentado su declaración jurada informativa anual por ante la Dirección General de Impuestos Internos, en la forma que lo dispongan los reglamentos y normas establecidas al respecto, contentiva de las informaciones que les fueren requeridas, tales como:

9) Cualquier otra información necesaria a los fines de darle cumplimiento a la presente ley y a las leyes tributarias y demás leyes vinculadas a las organizaciones sin fines de lucro;

Párrafo I.- Las organizaciones sin fines de lucro se encuentran sujetas, dentro de las disposiciones y límites de las leyes tributarias, a la inspección, fiscalización e investigación de la administración tributaria y tienen la obligación de ser agentes de retención e información de la misma según el caso”.

La Ley n.º 253-12, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 9 de noviembre de 2012, artículos 10, párrafo, literales a y b; y el artículo 310, Deber de informar, respectivamente, establece lo siguiente:

“Artículo 10. Se modifica el párrafo del Artículo 309 del Código Tributario de la República Dominicana, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

9
all

“Párrafo. La retención dispuesta en este artículo se hará en los porcentajes de la renta bruta que a continuación se indican:

- a) 10% sobre las sumas pagadas o acreditadas en cuenta por concepto de alquiler o arrendamiento de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles con carácter de pago a cuenta”.*
- b) 10% sobre los honorarios, comisiones y demás remuneraciones y pagos por la prestación de servicios en general provistos por personas físicas, no ejecutados en relación de dependencia, cuya provisión requiere la intervención directa del recurso humano, con carácter de pago a cuenta”.*

La Ley n.º 11-92, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo de 1992, capítulo X, Obligaciones de los Agentes de Retención e Información artículo 310.- Deber de informar, indica:

“Las personas o entidades obligadas a efectuar la retención informarán a la Administración el monto de los impuestos que hubieren retenido y pagarán éstos por cuenta de los contribuyentes respectivos en la forma y en el plazo que ésta establezca. Deberán informar, además, las sumas de dinero que paguen, giren o acrediten a sus beneficiarios aun cuando dichas sumas no estén sujetas a retención”.

El Decreto n.º 139-98, Reglamento para Aplicación, Título II Impuesto Sobre la Renta, de fecha 13 de abril de 1998, capítulo VII De las Retenciones en la Fuente, artículo 61, Plazos para Pagar Retenciones, artículo 65 Retención por Trabajo en Relación de Dependencia, y artículo 70 Retenciones del 10 % (modificado por el Decreto 195-01, de fecha 8 de febrero de 2001) literal a, respectivamente, establece:

“Artículo 61 Plazos para Pagar Retenciones. El agente de retención debe declarar y pagar mensualmente los montos retenidos, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente. Para tal fin, deberá ceñirse a los trámites que determine la Administración”.

“Artículo 65 Retención por Trabajo en Relación de Dependencia. Las personas y entidades públicas o privadas que paguen salarios y/o cualquier otra remuneración en efectivo originados en el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberán retener el impuesto mensualmente en proporción a la escala establecida en el artículo 296 del Código, tomando en cuenta también la proporción mensual de la exención contributiva anual prevista en el inciso o) del artículo 299 del Código”.

“Artículo 70. Retenciones del 10%. Retenciones del 10% (Modificado por el Decreto 195-01, de fecha 8 de febrero del 2001). Cuando se hagan pagos por otros conceptos de renta no contemplados expresamente por el Código, la retención del 10% establecida en el Artículo 309, se considerará pago a cuenta y será aplicable sobre la base de una renta neta presunta en la forma como se indica a continuación:

- a) Pagos para cubrir servicios contratados de transporte de carga o pasajeros, en base a una renta neta presunta del 20% del valor bruto pagado, de manera que la retención resultará en estos casos el 2% de dicho monto”.*

La Norma general n.º 02-05, Sobre Agentes de Retención del ITBIS, del 17 de enero de 2005, artículos 1, 2 y 5, establece:

“Artículo 1.- Se instituyen como agentes de retención del ITBIS a las sociedades de cualquier naturaleza, cuando paguen las prestaciones de servicios profesionales liberales a otras sociedades con carácter lucrativo o no.

Artículo 2.- A los fines de la aplicación del Artículo 1 de la presente Norma se consideran servicios profesionales liberales, sin que esta enunciación sea considerada limitativa, los siguientes servicios: de ingeniería en todas sus ramas, de arquitectura, de contaduría, de auditoría, de abogacía, computacionales, de administración, de diseño, asesorías y consultorías en general.

Artículo 5.- La retención aplicable para los servicios especificados en los artículos anteriores será el treinta por ciento (30%) del valor del ITBIS facturado”.

La Norma general n.º 07-09, que modifica la Norma 02-05, Sobre Agentes de Retención del ITBIS, de fecha 1.º de septiembre de 2009, artículos 1 y 2, párrafo I, establece:

“Artículo 1.- Se instituyen como agentes de retención del ITBIS a las sociedades de cualquier naturaleza, cuando paguen las prestaciones de servicios profesionales liberales y servicios de seguridad o vigilancia a otras sociedades con carácter lucrativo o no.

Artículo 2.- Se modifica el Artículo 5 de la Norma General 02-05 para introducir los siguientes párrafos:

Párrafo I: En el caso de los servicios de seguridad o vigilancia, la retención aplicable será del cien por ciento (100%) del valor del ITBIS facturado”.

9
del

Mediante comunicación s/n suscrita en fecha 16 de noviembre de 2021 por la Sra. Marinelis Reyes, CIE n.º 012-0012720-5, directora administrativa, explica:

“De manera general es necesario establecer que FUMUDESJU por su ubicación territorial presentaba muchas limitantes en cuanto a obtener servicios por parte de proveedores formales y/o con capacidad y disposición para la emisión de comprobantes fiscales; asimismo, teniendo como prioridad optimizar y eficientizar el uso de los recursos, las limitaciones se agudizaban.

Dado esta situación y observando que en numerosos casos los proveedores de servicios eran los únicos en esta zona (ej: caso de vigilancia nocturna y feriados) o por su historial de cumplimiento (responsabilidad, garantía de cumplimiento, plazos para pago, etc.), se optaba por delegar la responsabilidad en el suplidor, en cuanto a que se pagaba la factura completa y que dicha persona o empresa reportara y pagara el monto correspondiente y aplicable.

En otros casos, los prestadores o proveedores se negaban a emitir facturas formales, lo cual, dada la necesidad de FUMUDESJU de obtener el servicio y/o satisfacer necesidades, debía ceder, especialmente debido al conocimiento de que otro suplidor tendría la misma respuesta y, suplidores de otra zona, debido a la distancia, encarecerían el bien o servicio requerido.

Habiendo dicho lo anterior, a continuación, establecemos las observaciones correspondientes: (...)

A) Retención de Impuesto sobre la Renta por alquileres y servicios:”

“HENRY ANDUJAR (...) Al momento de prestar el servicio estaba en proceso de adecuación. se le ha requerido una certificación de constancia de esto, nos encontramos a la espera de la misma”.

“MERCEDES MÉNDEZ (...) Delegación pago ISR- Pago Factura completa”.

“BARTOLO ROA ALCÁNTARA (...) Rechazaba retención por arrendamiento vivienda. Inmueble ya había sido utilizado y satisfacía necesidades de entidad (cercanía, tamaño seguridad)”.

“GUARDIANES PORTORREAL, S. A (...) Informó que durante dicho periodo estaba imposibilitada de emitir NCF”.

9
2021

“CAYETANO ALBERTO VÁSQUEZ (...) Presta servicios de transporte. Delegación pago ISR- Pago Factura completa”.

“(...) Los receptores de estos cheques correspondían al pago a colaboradores por la organización, coordinación y logística de charlas educativas, de prevención, operativos de distintas naturalezas, así como otras ejecutorias, siendo utilizados dichos montos en la convocatoria de participantes, transporte del personal actuante, de los facilitadores, identificación del lugar donde serían efectuadas dichas actividades, entre otros. En ese sentido, debido a las múltiples tareas combinado con el monto que FUMUDESJU disponía para estas actividades, los pagos eran exclusivamente para cubrir la celebración y logística de estas actividades, no implicando los mismos un monto por salario, beneficio o pago.

En el caso de Jacqueline De la Rosa y María de Regla Reyes eran empleadas de la fundación y Pablo Mateo colaborador/voluntario”.

“B) Retención de impuesto sobre la renta asalariados:

En el caso de la señora Marinelis Reyes, esta está registrada como contribuyente y presenta declaraciones juradas anuales, cumpliendo y pagando los impuestos aplicables.

En el caso de los pagos señalados y erogados a favor de la Presidente de FUMUDESJU, este pago no correspondía a salario sino a un monto específico desembolsado para cubrir gastos, traslados y gestiones efectuadas durante un determinado período en la que encabezó esfuerzos considerables para el fortalecimiento de la plataforma de la entidad, así como la gestión y canalización de distintos proyectos y la suma de voluntarios en la ejecución de los mismos”.

“C) Retención de Itbis por adquisición de bienes o servicios.

(...)”

“Pago Factura/Delegación de pago impuestos”.

“No se requirió factura (...) No se hizo retención”.

“Proveedor Informal (...) Criterio de oportunidad y menor costo”.

Reacción de la administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 29 de noviembre de 2021, firmada por la Sra. Lucía Medina Sánchez de Mejía, CIE n.º 012-0011693-5, presidenta de la fundación, explica lo siguiente:



(...) FUMUDESJU por su ubicación territorial presentaba muchas limitantes para la obtención de servicios por parte de proveedores formales y/o con capacidad y disposición para la emisión de comprobantes fiscales; limitaciones que se profundizaban debido a que era el deber y prioridad de FUMUDESJU optimizar y eficientizar el uso de los recursos.

Dichas limitaciones son propias de una provincia con niveles considerables de informalidad y pobreza, siendo casi imposible en determinados productos y servicios, encontrar proveedores de servicios formalizados, constituidos y en cumplimiento de las normas tributarias aplicables, que a su vez fuesen locales y que no presentaran reticencia a la retención. En otros casos, la provincia de San Juan solo contaba con un proveedor de servicio (caso de la empresa que prestaba servicios de vigilancia), el cual debido a situaciones internas no pudo durante un período de "tiempo emitir facturas con comprobantes fiscales; quedando como alternativa recurrir a otro proveedor, lo cual implicaría, por lo menos, una triplicación del costo del servicio.

En ese sentido, FUMUDESJU realizaba ingentes esfuerzos por promover una cultura de cumplimiento fiscal y de obtener documentación acorde a los principios de contabilidad con miras a mantener registros confiables. Sin embargo, a los fines de continuar con las distintas iniciativas y ejecutorias y observando el historial de cumplimiento, accesibilidad, garantía, plazos de pago, se recurrió en algunos casos a, por ejemplo, delegar el cumplimiento en el proveedor del servicio al pagarse la factura completa y luego, reportar dichos gastos en las declaraciones juradas correspondientes, cumpliendo con esta última parte, con la obligación de información aplicables a Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL).

(...) En el caso de la señora Marinelis Reyes, esta seleccionó otro agente de retención, está registrada como contribuyente y presenta declaraciones juradas anuales, cumpliendo y pagando los impuestos aplicables.

En el caso de los pagos señalados y erogados a favor de la señora Lucía Medina Sánchez, Presidente de FUMUDESJU, estos pagos no correspondían a salario sino a un monto específico desembolsado para cubrir gastos, traslados y gestiones efectuadas durante un determinado período en que encabezó esfuerzos considerables para el fortalecimiento de la plataforma de la entidad, así como la gestión y canalización de distintos proyectos y la suma de voluntarios en la ejecución de los mismos.

7
201

En este último caso, es necesario reconocer que se incurrió en un error al momento de la conceptualización de los distintos cheques, para lo cual se elevarán los niveles de supervisión con miras a reducir este tipo de errores. Por otro lado, y con miras a cumplir con lo dispuesto en el párrafo II del artículo 13 del Reglamento de Aplicación de la Ley 122-05, obtener y conservar documentación relativa a los desembolsos efectuados por este concepto. (...)

Dichas limitaciones son propias de una provincia con niveles considerables de informalidad y pobreza, siendo casi imposible en determinados productos y servicios, encontrar proveedores de servicios formalizados, constituidos y en cumplimiento de las normas tributarias aplicables, que a su vez fuesen locales y que no presentaran reticencia a la retención. En otros casos, la provincia de San Juan solo contaba con un proveedor de servicio (caso de la empresa que prestaba servicios de vigilancia), el cual debido a situaciones internas no pudo durante un período de tiempo emitir facturas con comprobantes fiscales; quedando como alternativa recurrir a otro proveedor, lo cual implicaría, por lo menos, una triplicación del costo del servicio.

En ese sentido, FUMUDESJU realizaba ingentes esfuerzos por promover una cultura de cumplimiento fiscal y de obtener documentación acorde a los principios de contabilidad con miras a mantener registros confiables. Sin embargo, a los fines de continuar con las distintas iniciativas y ejecutorias y observando el historial de cumplimiento, accesibilidad, garantía, plazos de pago, se recurrió en algunos casos a, por ejemplo, delegar el cumplimiento en el proveedor del servicio al pagarse la factura completa y luego, reportar dichos gastos en las declaraciones juradas correspondientes, cumpliendo con esta última parte, con la obligación de información aplicables a Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL). (...)

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

En virtud de que la Ley n° 11-92 establece la obligación de los agentes de retención y formalidades impositivas sobre la retención aplicable, el punto de la observación se mantiene.

En relación a los puntos:

A) Retención de impuesto sobre la renta por alquileres y servicios

Las explicaciones manifestadas por la Fumudesju no le eximen de su responsabilidad de agente de retención, de manera que no modifican la observación planteada.

9
all

B) Retención de impuesto sobre la renta asalariados

Los cheques observados en este punto tienen como concepto "pago de salario", sin embargo, no fue realizada la retención del ISR, por lo que se mantiene la observación planteada.

c) Retención de ITBIS por adquisición de bienes o servicios

La entidad explica que delegó el pago de impuesto al proveedor, por lo que se mantiene la observación planteada. No fue suministrada evidencia de que el cheque n.º 2245 fuera asumido por la Fumudesju, o de la devolución de ese monto, por lo que se mantiene.

3.2.3 Pago de hospedaje y alimentación a personal externo

- a) En la revisión efectuada a los desembolsos, se identificó que en los años 2018 y 2019 se realizaron pagos por concepto de hospedaje y alimentación para el personal de seguridad de la presidenta de la Fumudesju, la Sra. Lucía Medina, CIE n.º 012-0011693-5, por un monto de **RDS\$357,102.**, sin que se evidenciara que estos rindieran alguna labor para el programa Vida Saludable. Cabe destacar que en la documentación suministrada no fue posible identificar un detalle de las personas que fueron hospedadas. A continuación, un detalle:

| Fecha | Cheque n.º | Beneficiario | RNC | Concepto | Monto | | |
|------------|------------|--|-------------|---|----------------|--|--|
| 22/01/2018 | 2778 | Inversiones Ecoturísticas, Hotel Maguana | 118-01219-7 | Facturas n.º 1093 y 1094. Hospedaje y comidas seguridad presidenta de la fundación | 37,655 | | |
| 22/01/2018 | 2784 | Complejo Gallery, SRL | 130-05242-5 | Facturas n.º 13736, 13779 y 13800. Hospedaje y comidas seguridad presidenta fundación durante diciembre 2017 | 45,825 | | |
| 24/07/2018 | 2876 | Inversiones Ecoturísticas, Hotel Maguana | 118-01219-7 | Factura n.º 1235, hospedaje y alimentación seguridad presidenta de la fundación | 38,907 | | |
| 22/08/2018 | 2895 | Complejo Gallery, SRL | 130-05242-5 | Facturas n.º 57587 y 56751, hospedaje y almuerzo personal de seguridad presidenta de la fundación | 23,956 | | |
| 26/11/2018 | 2964 | | | Facturas n.º 60021, 61621 y 60630. Hospedaje y Alimentos personal seguridad presidenta de la Fundación | 37,908 | | |
| 28/12/2018 | 2997 | | | Hospedaje personal de seguridad de la presidenta de la fundación | 30,343 | | |
| 27/03/2019 | 3036 | | | Facturas. N.º 63313, 63886 y 68843 hospedaje y alimentación personal de la presidenta | 71,232 | | |
| 25/04/2019 | 3058 | | | Facturas n.º 64842,65573 y 67994 hospedaje y alimentación personal de seguridad presidenta de la fundación durante enero 2019 | 71,276 | | |
| | | | | Total | 357,102 | | |

9
201

- b) Así mismo, la Fumudesju realizó pagos a través de cheques por concepto de hospedaje y alimentación para el personal de seguridad de la fundación y periodistas por la suma de **RDS\$303,297**, sin que se evidencien las labores realizadas para el programa Vida Saludable que justificara el referido pago. Cabe destacar que en la documentación suministrada no fue posible identificar un detalle de las personas que fueron hospedadas, según detallamos a continuación:

| Fecha | Cheque n.º | Beneficiario | Concepto | Monto |
|------------|------------|--|---|----------------|
| 25/01/2020 | 3256 | Complejo Gallery, SRL, RNC n.º 130-05242-5 | Hospedaje y alimentación personal de seguridad de la fundación | 23,590 |
| 23/05/2019 | 3072 | | Factura hospedaje y alimentación personal seguridad. | 72,897 |
| 24/06/2019 | 3097 | | Hospedaje y alimentación personal de seguridad fundación | 73,405 |
| 30/07/2019 | 3116 | | Hospedaje y alimentación personal de seguridad de la fundación | 72,419 |
| 26/08/2019 | 3135 | | Hospedaje y alimentación personal de seguridad de la fundación y periodistas. | 60,986 |
| | | | Total | 303,297 |

La Ley n.º 122-05, Sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana., de fecha 8 de abril de 2005, capítulo VIII De los mecanismos de control, artículo 46 literal c, establece:

“Artículo 46.- Toda asociación incorporada de acuerdo con esta ley deberá:

- c) Llevar una contabilidad organizada en la que deberá figurar todos los ingresos y egresos de la sociedad, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos, y el seguimiento de dichas inversiones”.*

El Decreto n.º 40-08, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro (ONG) en la República Dominicana, de fecha 16 de enero de 2008, capítulo II Las Asociaciones Sin Fines de Lucro, sección 2.ª Funcionamiento, artículo 19, y título VII Inspección y sanciones, capítulo I Inspección y Supervisión, artículo 171 Obligaciones de los miembros y empleados de las asociaciones, párrafo, establece lo siguiente:

“Artículo 19.- Obligaciones contables. Las asociaciones sin fines de lucro han de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se deberá efectuar conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación”.

9
100

“Artículo 171.- Obligaciones de los miembros y empleados de las asociaciones. Los directivos, miembros y empleados de las asociaciones sin fines de lucro están obligados a colaborar con los funcionarios de los organismos competentes, facilitar las informaciones y documentos que se les soliciten y comparecer ante los mismos, cuando así se les requiera.

Párrafo. Las asociaciones que reciban o manejen recursos públicos están obligadas a proporcionar por escrito, las informaciones que se les requiera sobre el uso y el destino dado a los mismos o de las operaciones y las transacciones que con ellos hayan efectuado”.

El Convenio de Colaboración Fonper-Asodemusa n.º 05-2013 de fecha 11 de febrero de 2013 y sus modificaciones y renovaciones, en el párrafo primero, expresa:

“PRIMERO: El FONPER se compromete a entregarle en calidad de donación a ASODEMUSA por medio del presente Convenio, la suma (...), con la finalidad de que sea utilizado en el desarrollo del programa VIDA SALUDABLE, dicha suma será entregada en doce (12) partidas iguales, mensuales y consecutivas (...).”

Mediante comunicación s/n suscrita en fecha 2 de noviembre de 2021 por la Sra. Marinelis Reyes, CIE n.º 012-0012720-5, directora administrativa, indica: *“Se presentan caos de hospedaje debido a que esta fundación brinda servicios a la población a través de operativos médicos de mamografías, audiometría, oftalmología, ginecología, sonografías, los cuales utilizan equipos móviles que no posee esta entidad, asimismo cirugías reconstructivas para pacientes sobrevivientes de cáncer de mama. En ese sentido, los mismos son trasladados desde otras zonas del país, cubriendo la fundación el hospedaje, combustible y transporte al personal médico utilizado en dichos operativos, así como lo que operan dichos equipos. Estos operativos son efectuados en todos los municipios de la provincia San Juan.*

También son realizados operativos de prevención en temas de salud en escuelas de la provincia completa”.

Mediante comunicación s/n suscrita en fecha 16 de noviembre de 2021, la Sra. Marinelis Reyes, CIE n.º 012-0012720-5, directora administrativa, expone:

“El personal al cual se le cubría hospedaje y alimentación durante el periodo señalado, se correspondía a: 1) Seguridad; y 2) Periodistas;

Estos pagos se debieron a personal utilizados en distintos operativos para la protección del personal participante, incluyendo los médicos y personal de actuante, así como bienes involucrados en dichas actividades. De igual forma, colaboraban en la organización de las personas asistentes a dichas actividades.

9
du

En el caso de periodistas, los mismos participaban con miras a una iniciativa de proyectar las actividades de la entidad y con ello expandir y promover los servicios prestados, así como los beneficios de los mismos. Dicho personal no tenía domicilio en la provincia, trasladándose desde Santo Domingo. (...)

“Cabe señalar que las personas antes listadas no eran empleadas de FUMUDESJU, sino que colaboraban en distintas ejecutorias de esta entidad (...)

Cabe señalar que este personal no recibía contribución y/o retribución alguna de manera directa por parte de FUMUDESJU”.

Reacción de la administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 29 de noviembre de 2021, firmada por la Sra. Lucía Medina Sánchez de Mejía, CIE n.º 012-0011693-5, presidenta de la fundación, explica lo siguiente:

“De conformidad con los estatutos de FUMUDESJU y lo establecen los distintos convenios suscritos entre FONPER y FUMUDESJU, esta última es una asociación sin fines de lucro, que se dedica a desarrollar programas educativos, sociales, económicos y de salud, con la finalidad de ayudar a los ciudadanos de bajos ingresos de la provincia San Juan, con el objetivo de transformar positivamente su estilo, realidad social, cultural y económica, y por ende mejorar su condición de vida.

Conforme a los registros de FUMUDESJU y a los distintos informes presentados ante el FONPER, al 2020, se habían realizado distintos operativos y jornadas de salud, atendiendo a más de Ochenta Mil (80,000) personas, sin incluir las visitas domiciliarias llevadas a cabo, debiendo tomar medidas preventivas y precautorias para garantizar el éxito de dichas actividades.

En ese sentido, cuando FUMUDESJU celebraba distintos tipos de actividades de carácter masivo, entre los cuales destacan operativos médicos de mamografías, audiometría, oftalmología, ginecología, sonografías, entre otros, se recurría a personal de seguridad externo, para resguardar tanto el personal de FUMUDESJU los colaboradores y/o voluntarios, médicos y personal de salud participantes, así como los bienes utilizados e involucrados en dichas actividades. De igual forma, colaboraban en la organización de los participantes en dichas actividades.

En el caso de periodistas, los mismos participaban en virtud de una iniciativa de proyectar las actividades de la entidad y con ello expandir y promover los servicios prestados, así como los beneficios de los mismos.

9
2021

FUMUDESJU no cuenta con personal de esta naturaleza dentro de su plataforma, por lo que se recurría a personal que colaboraba con la Presidente de la fundación en otras áreas; lo anterior, observando, el conocimiento de dicho personal, y que no exigía una retribución.

El personal externo señalado por la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA al cual se le cubría hospedaje y alimentación durante el período señalado y los cheques observados se corresponde a: 1) Seguridad; y 2) Periodistas. En el caso de hospedaje, el mismo era cubierto al personal que se trasladaba desde otras zonas del país y que no tenían domicilio en la provincia de San Juan. En cuanto a la alimentación se cubría la misma al personal actuante.

Debido a que este personal no recibía retribución alguna de manera directa por parte de FUMUDESJU, no se previó establecer un listado individualizado de personas, las cuales, en la mayoría de los casos, eran las mismas (...)

De igual modo, imágenes de los tipos de actividades en los cuales dicho personal participaba pueden observarse en el Anexo 10. Se hace la salvedad de que no era práctica permanente de FUMUDESJU tomar numerosas fotos de las ejecutorias realizadas, a los fines de salvaguardar el derecho a la intimidad y dignidad de las personas, así como para evitar incomodidades a las personas involucradas.

Finalmente, a raíz de la observación efectuada por la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, FUMUDESJU se compromete a establecer controles preventivos y posteriores para reflejar, de manera amplia y suficiente, la participación de personal externo utilizado en actividades propias de la fundación -las cuales en la mayoría de las ocasiones son debidamente planificadas y calendarizadas-, la necesidad de participación de los mismos, labores a ser prestadas y razones para cubrir alimentación y/o hospedaje según sea el caso.

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

En virtud de que no fue suministrada evidencia fehaciente ni confirmación de que el personal indicado haya realizado o rendido labores para la fundación, se mantiene el punto como fue planteado en el informe provisional.

97
du

3.2.4 Desembolsos para diferentes actividades sin los comprobantes justificativos

Se identificó que la Fumudesju, anteriormente Asodemusa, realizó desembolsos por un monto de **RDS\$3,983,574**, por diferentes conceptos, los cuales carecen de documentos justificativos, tales como factura con NCF válido, orden de compra, listado de participantes de operativos médicos y charlas, cotizaciones, requisición de equipos y materiales, según se resume a continuación y se detalla en el **anexo 2**:

| Fecha | Monto |
|--------------|------------------|
| 2013 | 807,500 |
| 2014 | 700,000 |
| 2015 | 642,784 |
| 2016 | 157,500 |
| 2017 | 1,271,550 |
| 2018 | 133,000 |
| 2019 | 184,240 |
| 2020 | 87,000 |
| Total | 3,983,574 |

El Reglamento Financiamiento Programa y Ayuda Social del Fonper, artículo 12, Justificación, numeral 2, expresa: *“Las instituciones gubernamentales, la no gubernamentales y demás asociaciones sin fines de lucro, deberán presentar al término de la actividad o ejecución de la obra financiada, la siguiente documentación:*

2. Informe económico explicativo de los gastos imputables a la ayuda recibida, cuyos documentos que acrediten el destino y uso de los fondos concebidos, tales como facturas, recibos y otros, estarán disponibles para cualquier revisión y/o auditoria de los fondos entregados requeridas por el FONPER”.

La Ley n.º 122-05, Sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha 8 de abril de 2005, capítulo VIII De los Mecanismos de Control, artículo 46, literal c, establece:

“Artículo 46.- Toda asociación incorporada de acuerdo con esta ley deberá:

- c) Llevar una contabilidad organizada en la que deberá figurar todos los ingresos y egresos de la sociedad, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos, y el seguimiento de dichas inversiones”.*



El Decreto n.º 40-08, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro (ONG) en la República Dominicana, de fecha 16 de enero de 2008, capítulo II Las Asociaciones Sin Fines de Lucro, sección 2.ª Funcionamiento, artículo 19 y Título VII Inspección y sanciones, capítulo I Inspección y Supervisión, artículo 171 Obligaciones de los miembros y empleados de las asociaciones, párrafo, establece lo siguiente:

“Artículo 19.- Obligaciones contables. Las asociaciones sin fines de lucro han de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se deberá efectuar conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación”.

“Artículo 171.- Obligaciones de los miembros y empleados de las asociaciones. Los directivos, miembros y empleados de las asociaciones sin fines de lucro están obligados a colaborar con los funcionarios de los organismos competentes, facilitar las informaciones y documentos que se les soliciten y comparecer ante los mismos, cuando así se les requiera.

Párrafo. Las asociaciones que reciban o manejen recursos públicos están obligadas a proporcionar por escrito, las informaciones que se les requiera sobre el uso y el destino dado a los mismos o de las operaciones y las transacciones que con ellos hayan efectuado”.

La Ley n.º 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones de la Ley 449-06, artículos 8, numeral 4; y 14, numeral 13, establece:

“Artículo 8.- La persona natural o jurídica que desee contratar con el Estado deberá demostrar su capacidad satisfaciendo los siguientes requisitos:

4) Que hayan cumplido con las obligaciones fiscales y de seguridad social”.

“Artículo 14- . No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas:

13) Las personas naturales o jurídicas que no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de la seguridad social, de acuerdo con lo que establezcan las normativas vigentes”.

El Decreto n.º 254-06, que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio de 2006, artículo 2, expresa:

“Artículo 2. Obligación de expedir comprobantes fiscales. Están obligadas a emitir comprobantes fiscales y a conservar copia de los mismos, todas las personas físicas o jurídicas domiciliadas en la República Dominicana, que realicen operaciones de transferencia de bienes, entrega en uso, o presten servicios a título oneroso o gratuito”.

Mediante comunicación s/n suscrita en fecha 16 de noviembre de 2021 por la Sra. Marinelis Reyes, CIE N.º 012-0012720-5, directora administrativa, explica: *“De manera general es necesario establecer que FUMUDESJU por su ubicación territorial presentaba muchas limitantes en cuanto a obtener servicios por parte de proveedores formales y/o con capacidad y disposición para la emisión de comprobantes fiscales; asimismo, debido a la prioridad de optimizar y eficientizar el uso de los recursos, las limitaciones se agudizaban.*

Dado esta situación y observando que en numerosos casos los proveedores de servicios eran los únicos en esta zona (ej: caso de vigilancia nocturna y feriados) o por su historial de cumplimiento (responsabilidad, garantía de cumplimiento, plazos para pago, etc.), se optaba por delegar la responsabilidad en el suplidor, en cuanto a que se pagaba la factura completa y que dicha persona o empresa reportara y pagara el monto correspondiente y aplicable.

En otros casos, los prestadores o proveedores se negaban a emitir facturas formales, lo cual, dada la necesidad de FUMUDESJU de obtener el servicio y/o satisfacer necesidades, cedía, especialmente debido al conocimiento de que otro suplidor daría la misma respuesta y, suplidores de otra zona, debido a la distancia, encarecerían el bien o servicio requerido.

Por otro lado, algunos proveedores eran seleccionados observando criterios de oportunidad, eficiencia de los recursos e historial de cumplimiento, así como garantía de entrega. (...)

Se hace necesario señalar que no era práctica de FUMUDESJU requerir a los colaboradores fotos de entrega a los beneficiarios de distintos bienes. Lo anterior, con miras a garantizar el derecho a la dignidad de la población beneficiada, así como a evitar situaciones incómodas para los involucrados.

No obstante, lo anterior, procedemos a remitir algunas imágenes sobre estas entregas. (...)

Los receptores de estos cheques correspondían al pago a colaboradores por la organización, coordinación y logística de charlas educativas, de prevención, operativos de distintas naturalezas, así como otras ejecutorias, siendo utilizados dichos montos en la convocatoria de participantes, transporte del personal actuante, de los facilitadores, identificación del lugar donde serían efectuadas dichas actividades, entre otros. En ese sentido, debido a las múltiples tareas combinado con el monto que FUMUDESJU disponía para estas actividades, los pagos eran exclusivamente para cubrir la celebración y logística de estas actividades, no implicando los mismos un monto por salario, beneficio o pago.

En el caso de Jacqueline De la Rosa y María de Regla Reyes eran empleadas de la fundación y Pablo Mateo colaborador/voluntario”.

Reacción de la administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 29 de noviembre de 2021, firmada por la Sra. Lucía Medina Sánchez de Mejía, CIE n.º 012-0011693-5, presidenta de la fundación, explica lo siguiente:

“(…) debemos reiterar que FUMUDESJU por su ubicación territorial presentaba muchas limitantes para la obtención de servicios por parte de proveedores formales y/o con capacidad y disposición para la emisión de comprobantes fiscales; limitaciones que se profundizaban debido a que era el deber de FUMUDESJU y prioridad optimizar y eficientizar el uso de los recursos.

Dichas limitaciones son propias de una provincia con niveles considerables de informalidad y pobreza, siendo casi imposible en determinados productos y servicios, encontrar proveedores de servicios formalizados, constituidos y en cumplimiento de las normas tributarias aplicables, que a su vez fuesen locales y que no presentaran reticencia a la retención. En otros casos, la provincia de San Juan solo contaba con un proveedor de servicio (caso de la empresa que prestaba servicios de vigilancia), el cual debido a situaciones internas no pudo durante un período de tiempo emitir facturas con comprobantes fiscales: quedando como alternativa recurrir a otro proveedor, lo cual implicaría, por lo menos, una triplicación del costo del servicio.

A los fines de este escrito, se ha procedido a identificar los casos en los cuales existieron las circunstancias descritas anteriormente (...)

Sí es necesario señalar que FUMUDESJU adoptó los controles correspondientes con miras a que se evidenciara de manera específica el uso de los recursos donados, así como adoptando medidas más rigurosas ante casos de proveedores informales; lo anterior, procurando cumplir con sus obligaciones de registros sin perjudicar el cumplimiento de los objetivos de la entidad, así como del proyecto "Vida Saludable". (...)

De la lectura de los distintos informes remitidos en los períodos y fechas correspondientes al FONPER se podrá constatar que los gastos observados fueron debidamente incluidos con su correspondiente documentación. De igual forma, de la observancia de dichos informes, los manejos y/o reportes financieros, así como de los estados de cuenta entregados a la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, sin perjuicio de los respectivos cheques y sus soportes, se puede establecer la procedencia de los fondos utilizados, el uso y destino de los mismos.

Finalmente, debemos dejar constancia de que se han entendido las observaciones efectuadas por la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, por lo que se estarán adoptando medidas más rigurosas, así como promoviendo entre los prestadores de servicios una cultura de formalidad conjuntamente con la recabación y archivo de mayor documentación.

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

Vista y verificada la documentación suministrada por la entidad se procedió a excluir los pagos cuyos documentos justificativos fueron suministrados, por lo que fue modificado el punto, rebajando y manteniendo la observación por el monto de RD\$3,983,574, para el cual no fue suministrada información justificativa pertinente.

3.2.5 Desembolsos por concepto de actividades que no corresponden al programa Vida Saludable

En la revisión efectuada a los desembolsos realizados por **Fumudesju**, se comprobó que durante el período auditado se erogó el monto de **RD\$2,327,643.** por concepto de actividades que, conforme a su naturaleza, no corresponden a la cartera de servicios y objetivos del programa Vida Saludable, según se resume a continuación y se detallan en el **anexo 3.**

| Año | Concepto | Monto |
|--------------|--|------------------|
| 2013 | Honorarios montaje de cena para jóvenes de 4.ª conferencia del milenio | 630,000 |
| 2014 | Compra canastas navideñas para familias de escasos recursos | 700,000 |
| 2015 | Compra de pasola para ser rifada, souvenir para Día de la madre, confección de T-shirt | 306,420 |
| 2016 | Almuerzo navideño empleados de la fundación y oficina política, compra y serigrafiado de 530 tazas regalo Día de las secretarías | 160,504 |
| 2017 | Pago transporte Santo Domingo-San Juan canastas navideñas | 92,000 |
| 2018 | Desayuno y almuerzos diferentes actividades de la fundación, cena Fonper, actividad con jóvenes | 97,527 |
| 2019 | Pago póliza autobús estudiantil Arroyo Cano, abono confección calendarios de la fundación, montaje actividad Navidad empleados de la fundación, transporte raciones alimenticias Santo Domingo-San Juan/ habichuelas con dulce, confección invitaciones Día de las madres, bajante, letrero de horario, fichas y dossier | 341,192 |
| Total | | 2,327,643 |

El Convenio de Colaboración Fonper-Asodemusa n.º 05-2013, de fecha 11 de febrero de 2013, y sus modificaciones y renovaciones, en el párrafo primero, expresa:

“PRIMERO: El FONPER se compromete a entregarle en calidad de donación a ASODEMUSA por medio del presente Convenio, la suma (...), con la finalidad de que sea utilizado en el desarrollo del programa VIDA SALUDABLE, dicha suma será entregada en doce (12) partidas iguales, mensuales y consecutivas (...).”

7
204

La Ley n.º 122-05, para la regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en República Dominicana, de fecha 22 de febrero de 2005, en su capítulo VIII de los mecanismos de control, artículo 46, literal c, establece:

“Artículo 46.- Toda asociación incorporada de acuerdo con esta ley deberá:

c) Llevar una contabilidad organizada en la que deberá figurar todos los ingresos y egresos de la sociedad, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos, y el seguimiento de dichas inversiones”.

El Decreto n.º 40-08, para la aplicación de la Ley n.º 122-05, sobre regulación y fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro (ONG) en la República Dominicana, de fecha 16 de enero de 2008, en su capítulo II de las asociaciones sin fines de lucro, sección 2.^a funcionamiento, artículos 19 y 171, párrafo único, establece lo siguiente:

“Artículo 19.- Obligaciones contables. Las asociaciones sin fines de lucro han de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se deberá efectuar conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación”.

“Artículo 171.- Obligaciones de los miembros y empleados de las asociaciones. Los directivos, miembros y empleados de las asociaciones sin fines de lucro están obligados a colaborar con los funcionarios de los organismos competentes, facilitar las informaciones y documentos que se les soliciten y comparecer ante los mismos, cuando así se les requiera.

Párrafo. Las asociaciones que reciban o manejen recursos públicos están obligadas a proporcionar por escrito, las informaciones que se les requiera sobre el uso y el destino dado a los mismos o de las operaciones y las transacciones que con ellos hayan efectuado”.

Mediante comunicación s/n suscrita en fecha 16 de noviembre de 2021 por la Sra. Marinelis Reyes, CIE n.º 012-0012720-5, directora administrativa, explica: *“Antes de explicar las razones de cada caso en particular, debemos indicar que la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan (FUMUDESJU), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan (ASODEMUSA), procedió a presentar una propuesta para el desarrollo y ejecución de un proyecto que tenía como objetivo mejorar la vida de personas de escasos recursos en San Juan, especialmente a mujeres, a través de una plataforma de servicios y apoyo.*

97
all

En ese sentido, en distintos convenios suscritos con FONPER, se estableció, entre otras cosas que: “ASODEMUSA es una institución sin fines de lucro que se dedica a desarrollar programas educativos, sociales, económicos y de salud, con la finalidad de ayudar a los ciudadanos de bajos ingresos de la provincia San Juan con el objetivo de transformar positivamente su estilo, realidad social, cultural y económica, y por ende mejorar su condición de vida, integrando a las mujeres a través de la formación y desarrollo de liderazgo identificados con los más sanos intereses de la comunidad y la provincia”. (...)

“Se hace necesario señalar que no era práctica de FUMUDESJU requerir a los colaboradores fotos de entrega a los beneficiarios de distintos bienes. Lo anterior, con miras a garantizar el derecho a la dignidad de la población beneficiada, así como a evitar situaciones incómodas para los involucrados”.

Reacción de la administración de la entidad:

En comunicación de fecha 29 de noviembre de 2021, firmada por la Sra. Lucía Medina Sánchez de Mejía, CIE n.º 012-0011693-5, presidenta de la fundación, explica lo siguiente: *“De conformidad con los estatutos de FUMUDESJU y lo establecido en los distintos convenios suscritos entre FONPER y FUMUDESJU, esta última es una asociación sin fines de lucro que se dedica a desarrollar programas educativos, sociales, económicos y de salud, con la finalidad de ayudar a los ciudadanos de bajos ingresos de la provincia San Juan, con el objetivo de transformar positivamente su estilo, realidad social, cultural y económica, y por ende mejorar su condición de vida así como contribuir con la formación, integración y desarrollo de dichos ciudadanos, especialmente de las mujeres.*

Conforme a los registros de FUMUDESJU y a los distintos informes presentados ante el FONPER, al 2020 se han realizado ejecutorias (consultas, charlas, actividades) con un alcance de más de Un Millón (1,000,000) de personas, así como entregado más de Seiscientos mil (600,000) unidades de medicamentos.

La mayoría de las personas beneficiadas o que han sido usuarias de los servicios prestados son personas de muy escasos recursos. De igual forma, en numerosos casos se desarrolla un vínculo con distintas comunidades y que conlleva asistencia, seguimiento y atención; por esto, durante fechas especiales, se entregaban raciones alimenticias que contenían por productos y alimentos básicos y de primera necesidad.

Asimismo, FUMUDESJU en fechas puntuales y como parte de sus mismos objetivos realizaba ejecutorias y actividades (celebración del Día de la Madre) que tenían como enfoque las mujeres de dichas comunidades, así como aquellas que habían utilizado los servicios ofrecidos por la fundación y/o participado en las distintas ejecutorias (operativos, charlas, etc.).

Las actividades señaladas por la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA en este punto eran actividades accesorias, puntuales y no implicaban de forma alguna un perjuicio para las principales ejecutorias desarrolladas por FUMUDESJU a través del programa "Vida Saludable" y que se basaban en la prestación de servicios de salud y educación a las personas. (...)

Adicionalmente, debemos indicar que tal y como se puede observar de la lectura de los distintos informes remitidos en los períodos y fechas correspondientes, los gastos observados fueron debidamente incluidos en los informes presentados ante el FONPER con su correspondiente documentación. De igual forma, de la observancia de los informes remitidos, los manejos y/o reportes financieros, así como de los estados de cuenta entregados a la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, sin perjuicio de los respectivos cheques y sus soportes, se puede establecer la procedencia de los fondos utilizados, el uso y destino de los mismos.

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

Visto y verificado lo expresado por la entidad en su respuesta, se comprueba que las actividades observadas en este punto no guardan relación directa con el programa Vida Saludable financiado con los fondos del Fonper por la fundación, por tal razón se mantiene la observación como fue planteada en el informe provisional.

3.2.6 Adquisición de combustible sin evidencia de su uso en actividades propias del programa Vida Saludable

En el análisis realizado a la compra de combustible en la estación de servicios Miltin, RNC n.º 130-28517-9, se observó que los desembolsos por un monto de **RDS1,629,909**. carecen de la documentación justificativa que evidencie que el combustible fue suministrado a vehículos utilizados para el funcionamiento del programa Vida Saludable y de que las personas que acudieron a dicha estación disponían de autorización de la Fumudesju o rendían labores a la misma a través del programa. Ver resumen a continuación y detalle en el **anexo 4**.

9
204

| Fecha | Monto |
|--------------|------------------|
| 2018 | 45,405 |
| 2018 | 579,860 |
| 2019 | 584,778 |
| 2020 | 419,866 |
| Total | 1,629,909 |

La Ley n.º 122-05, Sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha 8 de abril de 2005, capítulo VIII De los Mecanismos de Control, artículo 46 literal c, establece:

“Artículo 46.- Toda asociación incorporada de acuerdo con esta ley deberá:

- c) Llevar una contabilidad organizada en la que deberá figurar todos los ingresos y egresos de la sociedad, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos, y el seguimiento de dichas inversiones”.*

El Decreto n.º 40-08, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro (ONG) en la República Dominicana, de fecha 16 de enero de 2008, capítulo II Las Asociaciones Sin Fines de Lucro, sección 2.ª Funcionamiento, artículo 19 y Título VII Inspección y sanciones, capítulo I Inspección y Supervisión, artículo 171 Obligaciones de los miembros y empleados de las asociaciones, párrafo, establece lo siguiente:

“Artículo 19.- Obligaciones contables. Las asociaciones sin fines de lucro han de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se deberá efectuar conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación”.

“Artículo 171.- Obligaciones de los miembros y empleados de las asociaciones. Los directivos, miembros y empleados de las asociaciones sin fines de lucro están obligados a colaborar con los funcionarios de los organismos competentes, facilitar las informaciones y documentos que se les soliciten y comparecer ante los mismos, cuando así se les requiera.

Párrafo. Las asociaciones que reciban o manejen recursos públicos están obligadas a proporcionar por escrito, las informaciones que se les requiera sobre el uso y el destino dado a los mismos o de las operaciones y las transacciones que con ellos hayan efectuado”.

El Convenio de Colaboración Fonper-Asodemusa n.º 05-2013, de fecha 11 de febrero de 2013, y sus modificaciones y renovaciones, párrafo primero, expresa:

“PRIMERO: *El FONPER se compromete a entregarle en calidad de donación a ASODEMUSA por medio del presente Convenio, la suma (...), con la finalidad de que sea utilizado en el desarrollo del programa VIDA SALUDABLE, dicha suma será entregada en doce (12) partidas iguales, mensuales y consecutivas (...).”*

Mediante comunicación s/n suscrita en fecha 16 de noviembre de 2021, por la Sra. Marinelis Reyes CIE N.º 012-0012720-5, directora administrativa, expone: *“De la observación de los expedientes y sus correspondientes soportes, se podrá observar que las facturas generadas y pagadas por concepto de combustible se refieren a la logística implementada en distintas actividades y ejecutorias efectuadas por FUMUDESJU, tales como operativos, charlas preventivas, transporte de bienes, mantenimiento de vehículos propiedad o a disposición de FUMUDESJU, especialmente ambulancias.*

Previo al consumo en las estaciones de servicios, los vehículos debían retirar una orden de compra en las instalaciones de FUMUDESJU debidamente firmada y sellada por el personal autorizado para esto. Posteriormente, cuando las estaciones remitían las facturas correspondientes, se hacía una verificación del consumo efectuado con la orden de compra emitida. (...).”

Reacción de la administración de la entidad:

En comunicación de fecha 29 de noviembre de 2021, firmada por la Sra. Lucía Medina Sánchez de Mejía, CIE n.º 012-0011693-5, presidenta de la fundación, explica lo siguiente:

“(...)

De la lectura de los distintos soportes, se evidencia que casi la totalidad de los cheques emitidos por el concepto indicado en el título de este punto corresponden a gastos menores (Ejemplos: Setecientos Pesos Dominicanos (RD\$700.00), Mil Doscientos Pesos Dominicanos (RD\$1200.00), etc.), los cuales correspondían a la logística implementada en distintas actividades y ejecutorias efectuadas por FUMUDESJU, tales como operativos, traslados de pacientes a Santo Domingo en ambulancia, transporte de bienes para luego ser entregados a los usuarios de los servicios de FUMUDESJU, mantenimiento de vehículos propiedad o a disposición de FUMUDESJU, combustible a vehículos de colaboradores para su uso específico en una actividad determinada ejecutada por FUMUDESJU. De igual forma, para la ejecución de actividades como las descritas en el punto anterior (entrega de raciones alimenticias, actividad Día de las Madres, entre otras), las cuales reiteramos tenían el carácter de accesorias o secundarias.

9
204

Previo al consumo en las estaciones de servicios, los vehículos debían retirar una orden de compra en las instalaciones de FUMUDESJU debidamente firmada y sellada por el personal autorizado para esto. Posteriormente, cuando las estaciones remitían las facturas correspondientes, se hacía una verificación del consumo efectuado con la orden de compra emitida (...)

(...) Finalmente, debemos dejar constancia de que se han entendido y acogido las observaciones efectuadas por la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, por lo que se estarán adoptando medidas para reflejar, de manera amplia y suficiente, especialmente en cuanto a la conceptualización se refiere, la vinculación de los distintos gastos con las actividades, operativos y actuaciones a realizar, las cuales en la mayoría de ocasiones son debidamente planificadas y calendarizadas.

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

Al revisar los documentos suministrados por la entidad, estos no evidencian que el uso de combustible corresponda al programa Vida Saludable, ni se evidencia que los beneficiarios del mismo lo utilizaran para esos fines, en consecuencia, lo expresado en la réplica no modifica lo planteado por los auditores de la CCRD.

3.2.7 Pagos por concepto de adquisición de medicamentos sin evidenciar formalidad del proveedor

Se identificó que la Fumudesju, anteriormente Asodemusa, realizó desembolsos por concepto de adquisiciones de medicamentos durante los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, sin evidencia en las facturas anexas de la formalidad del proveedor, debido a que carecen de informaciones como: timbrado con nombre, cédula o RNC del proveedor, número de la factura, domicilio, número de comprobante fiscal y sello gomígrafo. Se destaca que los cheques fueron emitidos a nombre de personas que colaboraban con la fundación y no directamente el del proveedor, por un monto de **RDS\$8,800,000.**, por concepto de adquisición de medicamentos, los cuales eran cambiados en efectivo para realizar estas compras. Según se resume a continuación y se detalla en el **anexo 5**.

| Año | Monto |
|--------------|------------------|
| 2013 | 200,000 |
| 2014 | 2,200,000 |
| 2015 | 2,600,000 |
| 2016 | 2,400,000 |
| 2017 | 1,400,000 |
| Total | 8,800,000 |

9
104

La Ley n.º 122-05, Sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha 8 de abril de 2005, capítulo VIII De los Mecanismos de Control, artículo 46, literal c, establece:

“Artículo 46.- Toda asociación incorporada de acuerdo con esta ley deberá:

- c) Llevar una contabilidad organizada en la que deberá figurar todos los ingresos y egresos de la sociedad, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos, y el seguimiento de dichas inversiones”.*

El Decreto n.º 40-08, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro (ONG) en la República Dominicana, de fecha 16 de enero de 2008, capítulo II Las Asociaciones Sin Fines de Lucro, sección 2.ª Funcionamiento, artículo 19 y título VII Inspección y sanciones, capítulo I Inspección y Supervisión, artículo 171 Obligaciones de los miembros y empleados de las asociaciones, párrafo, establece lo siguiente:

“Artículo 19.- Obligaciones contables. Las asociaciones sin fines de lucro han de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se deberá efectuar conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación”.

“Artículo 171.- Obligaciones de los miembros y empleados de las asociaciones. Los directivos, miembros y empleados de las asociaciones sin fines de lucro están obligados a colaborar con los funcionarios de los organismos competentes, facilitar las informaciones y documentos que se les soliciten y comparecer ante los mismos, cuando así se les requiera.

Párrafo. Las asociaciones que reciban o manejen recursos públicos están obligadas a proporcionar por escrito, las informaciones que se les requiera sobre el uso y el destino dado a los mismos o de las operaciones y las transacciones que con ellos hayan efectuado”.

La Norma General n.º 05-2009, Sobre Registro Nacional de Contribuyentes e Implementación de la Ley de Sociedades, del 31 de marzo de 2009, artículo 3 Obligación de inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), párrafo I, establece lo siguiente:

ay
xlu

“Artículo 3. Las Personas Físicas y Jurídicas, Sociedades Extranjeras, Empresas Individuales, Sociedades Accidentales o en Participación y las sucesiones indivisas que realicen operaciones generadoras de obligaciones o responsabilidades fiscales en el territorio dominicano, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes (en lo adelante “RNC”) para poder dar inicio a sus operaciones comerciales.

Párrafo I. El número de RNC deberá hacerse constar de manera visible y claramente identificable, en todos los documentos con membrete expedidos por los contribuyentes, comprobantes fiscales, órdenes de compra, pedidos o facturas que emitan los obligados a obtener el RNC”.

Mediante comunicación s/n suscrita en fecha 16 de noviembre de 2021 por la Sra. Marinelis Reyes, CIE n.º 012-0012720-5, directora administrativa, explica:

“A partir del surgimiento de requerimientos presentados por los doctores actuantes luego de observar posibles brotes en zonas geográficas, de la recomendación de la epidemióloga y/o de la planificación de actividades, se destinaban recursos para la adquisición de medicamentos.

En ese sentido, siguiendo un criterio de eficientización de recursos y debido a que los medicamentos eran entregados a los pacientes de manera gratuita, se intentaba aprovechar al máximo los recursos empleados en dicha adquisición; para esto, se utilizaron colaboradores de FUMUDESJU que se trasladaban a otras zonas del país, especialmente a Santo Domingo para la adquisición de medicamentos.

En dichos traslados se encontraban proveedores que consentían la venta de productos a muy buenos precios, pero renuentes a entregar facturas completas y comprobantes. Dado esto último y nuevamente atendiendo a utilizar los recursos de la manera más eficiente, se aceptaron las condiciones impuestas por dichos proveedores y se procedió, en compensación, a establecer controles internos que evidenciaran el uso de dichos recursos y la adquisición de los bienes correspondientes.

En ese sentido, nos esforzamos para que cada adquisición estuviese soportada en los siguientes documentos:

- Requisición de Medicamentos;
- Órdenes de Compras;
- Recepción de Medicamentos o Entrada de Almacén;
- Factura;

27
24

Adicionalmente, de las distintas actividades se cuenta con registros de participantes, así como Registros de Diagnóstico y Especialidad”.

Reacción de la administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 29 de noviembre de 2021, firmada por la Sra. Lucía Medina Sánchez de Mejía, CIE n.º 012-0011693-5, presidenta de la fundación, explica lo siguiente: *la adquisición de medicamentos durante el período señalado en el informe provisional, partía, principalmente, de: 1) planificación de actividades previamente establecidas a ser ejecutadas en determinadas fechas; 2) observación de posibles brotes en zonas geográficas luego de consultas realizadas en el centro de FUMUDESJU; y 3) recomendación de la epidemióloga en base a los informes semanales de "Síndromes, Enfermedades y Eventos de Notificación Obligatoria" reportados al "Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica" manejado y monitoreado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).*

En ese sentido, siguiendo un criterio de eficientización y debido a que los medicamentos eran entregados a los pacientes de manera gratuita, se intentaba aprovechar al máximo los recursos empleados en dicha adquisición, dando prioridad a la atención de los usuarios o beneficiados de los servicios; para esto, se utilizaron colaboradores de FUMUDESJU que se trasladaban a otras zonas del país, especialmente a Santo Domingo para la adquisición de los mismos.

En numerosas ocasiones los proveedores que ofrecían productos al menor precio y con la calidad requerida, presentaban cierta reticencia a entregar facturas que incluyeran todos los elementos requeridos desde el punto de vista tributario, así como a aceptar otro medio de pago que no fuese efectivo. Dado esto último y nuevamente atendiendo a utilizar los recursos de la manera más eficiente, se procedía a la compra, y en compensación, a establecer controles internos que evidenciaran el uso de dichos recursos y la adquisición de los bienes correspondientes, con miras a cumplir con los reportes y registros de lugar.

Debido a lo anterior, nos esforzamos para que cada adquisición estuviese soportada en los siguientes documentos:

- *Solicitud de medicamentos estableciendo e individualizando medicamentos a adquirir, cantidades, composición, etc.;*
- *Orden de Compra estableciendo e individualizando medicamentos a adquirir, cantidades, composición, etc.;*

97
04

- Factura estableciendo e individualizando medicamentos adquiridos, cantidades, composición;
- Formulario de entrada almacén;

Los medicamentos adquiridos se entregaban, principalmente, de manera gratuita a: 1) los usuarios de los servicios prestados en el centro, incluyendo aquellos que acudían a utilizar los servicios prestados por el laboratorio; y 2) personas participantes y beneficiadas mediante los distintos operativos efectuados por FUMUDESJU.

En el primer caso, a partir de las consultas realizadas, el médico actuante, de proceder, emitía la prescripción médica (receta) de lugar y dicho paciente procedía a retirar sus medicamentos ante el área destinada para esto; muchas de estas recetas médicas debidamente firmadas por los doctores actuantes se encuentran en nuestros archivos. Adicionalmente, se cuenta con registros de participantes de las distintas actividades. (...)

Finalmente, es necesario señalar que aun cuando esta práctica se ha dejado sin efecto, debemos dejar constancia de que se han entendido las observaciones efectuadas por la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, para que, en un futuro, de vernos obligados a adquirir medicamentos con proveedores con características similares, se observen y adopten medidas rigurosas que a la vez permitan el cumplimiento del objetivo de la ejecutoria planeada.

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

Vistos y analizados los planteamientos de la entidad en su réplica, los mismos no justifican dicha práctica, y en virtud de que no fue evidenciada mediante documentación justificativa la formalidad de estos proveedores, la observación se mantiene como fue presentada por los auditores de la CCRD en su informe provisional.

3.2.8 Pago incorrecto de salario a directivos de la Asociación

En la evaluación realizada a los desembolsos del año 2013 se comprobó que la Asodemusa (en la actualidad Fumudesju) emitió pagos por concepto de salarios a favor de su presidenta, la Sra. Lucía Medina Sánchez, CIE. n.º 012-0011693-5, por un monto de **RDS300,000.00**, inobservando la normativa vigente para la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro. Ver detalle a continuación:

7
24

| Fecha | Cheque n.º | Beneficiario | CIE | Concepto | Monto |
|--------------|------------|-------------------------|---------------|-----------------|----------------|
| 03/07/2013 | 1966 | Lucía Medina Sánchez | 012-0011693-5 | Pago de salario | 100,000 |
| 30/07/2013 | 1984 | | | | 100,000 |
| 30/09/2013 | 2017 | | | | 100,000 |
| Total | | | | | 300,000 |

La Ley n.º 122-05, Sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha 8 de abril de 2005, artículo 9, párrafo, establece: *“Ninguna persona miembro de las juntas o consejos de dirección pueden recibir remuneración económica por esa calidad”*.

Mediante comunicación s/n suscrita en fecha 16 de noviembre de 2021 por la Sra. Marinelis Reyes, CIE n.º 012-0012720-5, directora administrativa, explica: *“En el caso de los pagos señalados y erogados a favor de la Presidente de FUMUDESJU, estos no correspondían a salario sino a un monto específico desembolsado para cubrir gastos, traslados y gestiones efectuadas durante un determinado período en la que encabezó esfuerzos considerables para el fortalecimiento de la plataforma de la entidad, así como la gestión y canalización de distintos proyectos y la suma de voluntarios en la ejecución de los mismos.*

Si es necesario indicar que al momento de elaborar dichos cheques se incurrió en un error en el concepto; lo cual asumimos y nos comprometemos a elevar los niveles de supervisión con miras a reducir al mínimo errores de este tipo”.

Reacción de la administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 29 de noviembre de 2021, firmada por la Sra. Lucía Medina Sánchez de Mejía, CIE n.º 012-0011693-5, presidenta de la fundación, explica lo siguiente:

“En el caso de los pagos señalados y erogados a favor de la señora Lucía Medina Sánchez Presidente de FUMUDESJU, estos no correspondían a salario sino a un monto específico desembolsado para cubrir gastos, traslados y gestiones efectuadas durante un determinado período en que dicha directiva de la entidad, encabezó esfuerzos considerables para el fortalecimiento de la plataforma de la entidad, así como la gestión y canalización de distintos proyectos y la suma de voluntarios en la ejecución de los mismos.

9
OH

Si es necesario indicar que al momento de elaborar dichos cheques se incurrió en un error en el concepto; lo cual asumimos y nos comprometemos a elevar los niveles de supervisión con miras a reducir al mínimo errores de este tipo. Por otro lado, y con miras a cumplir con lo dispuesto en el párrafo II del artículo 13 del Reglamento de Aplicación de la Ley 122-05, obtener y conservar documentación por los desembolsos efectuados por este concepto.

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

Se verificó lo analizado por la entidad en su réplica, mas cabe destacar que en los cheques y nóminas anexas suministrados se establece que es pago de salario a la presidenta de la fundación, y en virtud de que la Ley 122-05 prohíbe explícitamente que los directivos reciban remuneraciones económicas, se mantiene la observación como fue estipulada por los auditores actuantes de las CCRD.

3.2.9 Discrepancias entre las nóminas y los reportes enviados a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS)

En el análisis a las nóminas suministradas por la entidad y los reportes mensuales a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) en los años 2013 y 2014, se observaron las siguientes situaciones:

a. Empleado incluido en reportes de pagos enviados a la TSS y no en la nómina física de la fundación:

| Mes | Nombre empleado | CIE | Reporte a TSS | | | |
|--------------|----------------------|---------------|-------------------------|-------------------------------------|-------------------|--------------|
| | | | Salario bruto reportado | Retención Seguro Familiar de Salud. | Retención Pensión | Neto a pagar |
| jul-13 | Leandro de León Piña | 012-0085009-5 | 8,500 | 258 | 244 | 7,998 |
| sep-13 | | | 8,500 | 258 | 244 | 7,998 |
| oct-13 | | | 8,500 | 258 | 244 | 7,998 |
| dic-13 | | | 8,500 | 258 | 244 | 7,998 |
| ene-14 | | | 8,500 | 258 | 244 | 7,998 |
| feb-14 | | | 8,500 | 258 | 244 | 7,998 |
| Total | | | 51,000 | | | |

9
2011

b. Empleados incluidos en las nóminas físicas y no en los reportes enviados a la TSS:

| Mes | Empleado | | | Cheque de pago nómina | | |
|----------------------|-------------------------|---------------|----------------|-----------------------|------|----------------|
| | Nombre | CIE | Cargo | Fecha | No. | Monto |
| jul-13 | María de Regla Reyes M. | 012-0059055-0 | Secretaria | 24/07/2013 | 1977 | 10,000 |
| sep-13 | | | | 26/09/2013 | 2010 | 10,000 |
| oct-13 | | | | 25/10/2013 | 2034 | 10,000 |
| dic-13 | | | | 23/12/2013 | 2065 | 10,000 |
| ene-14 | | | | 28/01/2014 | 2087 | 10,000 |
| feb-14 | | | | 21/02/2014 | 2108 | 10,000 |
| Subtotal | | | | | | |
| ene-14 | Marcia Buttén | 012-0060816-2 | Odontólogo | 28/01/2014 | 2085 | 20,000 |
| feb-14 | | | | 21/02/2014 | 2106 | 20,000 |
| jul-13 | | | | 24/07/2013 | 1982 | 20,000 |
| sep-13 | | | | 26/09/2013 | 2008 | 20,000 |
| oct-13 | | | | 25/10/2013 | 2032 | 20,000 |
| dic-13 | | | | 23/12/2013 | 2068 | 20,000 |
| Subtotal | | | | | | |
| jul-13 | Luis Alberto Bidó | 012-0064370-6 | Asistente Adm. | 24/07/2013 | 1980 | 9,000 |
| Subtotal | | | | | | 9,000 |
| jul-13 | Josefina Matos Nova | 012-0068986-5 | Médico general | 24/07/2013 | 1975 | 10,000 |
| sep-13 | | | | 26/09/2011 | 2009 | 10,000 |
| oct-13 | | | | 25/10/2013 | 2035 | 10,000 |
| dic-13 | | | | 23/12/2013 | 2067 | 10,000 |
| ene-14 | | | | 28/01/2014 | 2086 | 10,000 |
| feb-14 | | | | 21/02/2014 | 2107 | 10,000 |
| Subtotal | | | | | | |
| Total General | | | | | | 249,000 |

c. Diferencias entre salarios reportados a la TSS y los pagados por nómina:

| Mes | Nombre | CIE | Cargo | Fecha | No. | Monto neto | Salario s/nómina Fumudesju | Salario Según TSS | Diferencia |
|----------------------|---------------------|---------------|--------------------------|------------|------|----------------|----------------------------|-------------------|---------------|
| jul-13 | Juana Ramírez Suero | 012-0064370-6 | Conserje | 24/07/2013 | 1976 | 10,000 | 10,000 | 7,020 | 2,980 |
| sep-13 | | | | 26/09/2013 | 2011 | 10,000 | 10,000 | 7,020 | 2,980 |
| oct-13 | | | | 25/10/2013 | 2036 | 10,000 | 10,000 | 7,020 | 2,980 |
| dic-13 | | | | 23/12/2013 | 2066 | 10,000 | 10,000 | 7,020 | 2,980 |
| ene-14 | | | | 28/01/2014 | 2088 | 10,000 | 10,000 | 7,020 | 2,980 |
| feb-14 | | | | 21/02/2014 | 2109 | 10,000 | 10,000 | 7,020 | 2,980 |
| Subtotal | | | | | | | | | 60,000 |
| jul-13 | Rocío del P. Mateo | 012-0085709-0 | Odontólogo | 24/07/2013 | 1978 | 20,000 | 20,000 | 5,500 | 14,500 |
| sep-13 | | | | 26/09/2013 | 2007 | 20,000 | 20,000 | 5,500 | 14,500 |
| oct-13 | | | | 25/10/2013 | 2033 | 20,000 | 20,000 | 5,500 | 14,500 |
| dic-13 | | | | 23/12/2013 | 2069 | 20,000 | 20,000 | 8,500 | 11,500 |
| ene-14 | | | | 28/01/2014 | 2084 | 20,000 | 20,000 | 5,500 | 14,500 |
| feb-14 | | | | 21/02/2014 | 2105 | 20,000 | 20,000 | 5,500 | 14,500 |
| Subtotal | | | | | | 120,000 | 36,000 | 84,000 | |
| dic-13 | Marinelis de la | 012-0012720-5 | Directora administrativa | 07/01/2014 | 2075 | 100,000 | 100,000 | 20,000 | 80,000 |
| ene-14 | Altagracia Reyes | | | 18/02/2014 | 2090 | 100,000 | 100,000 | 20,000 | 80,000 |
| feb-14 | de los Santos | | | 19/02/2014 | 2098 | 100,000 | 100,000 | 20,000 | 80,000 |
| Subtotal | | | | | | 300,000 | 60,000 | 240,000 | |
| Total General | | | | | | 480,000 | 138,120 | 341,880 | |

La Ley n.º 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001, capítulo IX Infracciones y Sanciones, artículo 113, literal a, establece lo siguiente:

“Artículo 113.- Incumplimiento de las obligaciones Constituye un delito sujeto a prisión correccional y/o multas el incumplimiento de las obligaciones expresamente consignadas en la presente ley y sus normas complementarias. En especial:

- a) El incumplimiento de la obligación del empleador de afiliar en el tiempo establecido a las personas que trabajan bajo su dependencia, así como cualquier omisión o falsedad en la declaración de los ingresos reales sujetos al cálculo del salario cotizable”.*

La Ley n.º 122-05, Sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha 8 de abril de 2005, capítulo VIII De los Mecanismos de Control, artículo 46, literal c, establece:

“Artículo 46.- Toda asociación incorporada de acuerdo con esta ley deberá:

- c) Llevar una contabilidad organizada en la que deberá figurar todos los ingresos y egresos de la sociedad, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos, y el seguimiento de dichas inversiones”.*

El Decreto n.º 40-08, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro (ONG) en la República Dominicana, de fecha 16 de enero de 2008, capítulo II Las Asociaciones Sin Fines de Lucro, sección 2ª Funcionamiento, artículo 19 y título VII Inspección y sanciones, capítulo I Inspección y Supervisión, artículo 171 Obligaciones de los miembros y empleados de las asociaciones, párrafo, establece lo siguiente:

“Artículo 19.- Obligaciones contables. Las asociaciones sin fines de lucro han de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se deberá efectuar conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación”.

“Artículo 171.- Obligaciones de los miembros y empleados de las asociaciones. Los directivos, miembros y empleados de las asociaciones sin fines de lucro están obligados a colaborar con los funcionarios de los organismos competentes, facilitar las informaciones y documentos que se les soliciten y comparecer ante los mismos, cuando así se les requiera.



Párrafo. Las asociaciones que reciban o manejen recursos públicos están obligadas a proporcionar por escrito, las informaciones que se les requiera sobre el uso y el destino dado a los mismos o de las operaciones y las transacciones que con ellos hayan efectuado”.

Mediante comunicación de fecha 3 de noviembre de 2021, la Sra. Marinelis Reyes, CIE n.º 012-0012720-5, directora administrativa, expone: “FUMUDESJU tiene un solo registro ante la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en los reportes generados en dicho portal se refleja todo el personal empleado en la fundación en los distintos proyectos. Anexo podrán encontrar un cuadro explicativo y ampliado, así como evidencias sobre este tema.

Cabe señalar que un porcentaje de los pagos efectuados a la TSS eran cubiertos con fondos desembolsados por Fonper, lo anterior se debe a que determinado personal asignado a la fundación aun cuando su salario era pagado por otro proyecto y entidad, el mismo también realizaba labores propias del proyecto convenido con Fonper, por lo que se decidió cubrir los aportes a la TSS por esta vía”.

Mediante comunicación s/n suscrita en fecha 16 de noviembre de 2021 por la Sra. Marinelis Reyes, CIE n.º 012-0012720-5, directora administrativa, expone:

a) Empleado incluido en reportes enviados a la TSS y no en la nómina física de la fundación.

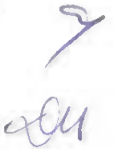
Esta persona hacía labores de chofer en la entidad, su salario era pagado mediante la subvención otorgada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en virtud de la asignación establecida en el presupuesto nacional por los servicios de salud prestados como Centro de Atención Primaria.

En ese sentido, y debido a sus múltiples tareas, FUMUDESJU asumió los aportes a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

b) Empleados incluidos en las nóminas físicas y no en los reportes enviados a la TSS.

Estas personas contribuyen a la Tesorería de la Seguridad Social a través de otras entidades. Posterior a la finalización de sus jornadas de trabajo, se presentaban a laborar en FUMUDESJU. De manera convenida, entre el personal indicado y FUMUDESJU, se estableció el pago de un incentivo por cuestiones de horario como complemento de devengado y de las labores prestadas.

Reconocemos que se debió elaborar un documento de descargo a favor de FUMUDESJU por lo indicado en este apartado y que pudiere servir de explicativo y soporte a esta situación. Se han tomado las medidas para aplicar dicho correctivo en lo adelante, de corresponder.



c) Diferencias entre salarios reportados a la TSS y los pagados por nóminas:

Fue una omisión en la actualización del reporte enviado a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS). Se implementaron controles para que este tipo de omisiones no ocurriesen en lo adelante”.

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación s/n de fecha 29 de noviembre de 2021, firmada por la Sra. Lucía Medina Sánchez de Mejía, CIE n.º 012-0011693-5, presidenta de la fundación, explica lo siguiente:
(...)

Esta persona hacía principalmente labores de chofer en la entidad, su salario era pagado vía otro proyecto, conviniéndose entre FUMUDESJU y la persona señalada, debido a sus múltiples tareas (logística de operativos, charlas, traslado de bienes), asistencia en horario o jornada completa así como apoyo permanente en todos los proyectos desarrollados por FUMUDESJU, incluyendo y especialmente "Vida Saludable", se estableció como incentivo que la entidad asumiera los aportes a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

Debido a que el salario era pagado vía otro proyecto, dicho empleado figuraba en la nómina física de dicho proyecto y no en la nómina elaborada correspondiente al proyecto "Vida Saludable".

No obstante, lo anterior, anexo al presente documento se remite documentación como evidencia de la existencia del vínculo laboral entre dicho empleado y FUMUDESJU; dicha información puede ser observada mediante el Anexo 7.

Reconocemos que se debió elaborar un documento explicativo y amplio que se sirviese por sí solo y que describiera lo anterior; esta medida será aplicada en lo adelante por parte de FUMUDESJU, de corresponder. (...)

Estas personas contribuyen a la Tesorería de la Seguridad Social a través de otras entidades. Conforme al horario convenido entre el personal señalado y FUMUDESJU, se estableció el pago de un incentivo por las labores prestadas, observando especialmente las horas de servicio.

Reconocemos que se debió elaborar un documento explicativo y amplio que se sirviese por sí solo y que describiera lo anterior; esta medida será aplicada en lo adelante por parte de FUMUDESJU, de corresponder. (...)

7
04

Fue una omisión en la actualización del reporte enviado a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS). Se implementaron controles para que este tipo de omisiones no ocurriesen en lo adelante.

cabe señalar que a varios de los empleados no se le retenía aporte alguno, pues FUMUDESJU asumía, como incentivo y debido a los bajos salarios, los aportes totales a ser pagados a la TSS.

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

En cuanto al punto a) Empleado incluido en reportes de pagos enviados a la TSS y no en la nómina física de la fundación, la documentación suministrada no evidencia que existiera relación laboral con Leandro León Piña, CIE n.º 012-0085009-5, por tanto, no modifica lo planteado en esta observación.

En cuanto a los puntos b) Empleados incluidos en las nóminas físicas y no en los reportes enviados a la TSS, y c) Diferencias entre salarios reportados a la TSS y los pagados por la nómina de la Fumudesju, en virtud de que la entidad en su réplica reconoce las debilidades planteadas y no suministró evidencias que subsanen lo planteado, se mantiene la debilidad como fue planteada por los auditores de la CCRD.

3.2.10 Pago de facturas emitidas a nombre de la presidenta de la Fundación

En la revisión de los desembolsos de los años 2017 y 2018 se verificó que la fundación realizó pagos de facturas por el monto de RD\$148,068., de los cuales algunos contienen facturas emitidas a nombre de su presidenta la Sra. Lucía Medina Sánchez, CIE n.º 012-0011693-5, por un monto de **RD\$44,966.**, en lugar de la Fumudesju, según corresponde, a continuación, detalle:

| Cheque | | | | | | Factura | | |
|--------------|------|-------------------------|---------------|---|----------------|-----------------|-----------------|---------------|
| Fecha | n.º | Beneficiario | CIE/RNC | Concepto | Monto | Fecha | NCF | Monto |
| 23/01/2017 | 2584 | Claro | 101-00157-7 | Pago servicio telefónico y de flotas de la fundación durante enero 2017 | 47,976 | No identificado | No identificado | 4,803 |
| 25/10/2018 | 2929 | Claro | 101-00157-7 | Pago servicios telefónicos y de flotas de la fundación durante octubre 2018 | 50,540 | 19/10/2018 | B0208311842 | 5,933 |
| 28/11/2019 | 3220 | Ramón Fortuna Alcántara | 012-0011693-5 | Pago alquiler carpas, sillas y forros para actividades. | 28,275 | 16/11/2019 | B0100000283 | 28,275 |
| 29/01/2020 | 3264 | Femaral, EIRL | 130-63554-4 | Compra materiales para reparaciones en la fundación | 21,277 | 17/08/2019 | B0100026577 | 4,830 |
| | | | | | | 12/12/2019 | B0100032910 | 1,125 |
| Total | | | | | 148,068 | | | 44,966 |

9
24

El Decreto n.º 40-08 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro (ONG) en la República Dominicana, de fecha 16 de enero de 2008, capítulo II Las Asociaciones Sin Fines de Lucro, sección 2.ª Funcionamiento, artículo 13, párrafo II, establece:

“Párrafo II. Los miembros de los órganos de dirección y representación no podrán recibir retribuciones, salarios o sueldos, ya sean de carácter fijo o periódico, en función del cargo que desempeñen en las mismas. No obstante, podrán percibir viáticos y compensaciones por los gastos que les ocasione la asistencia a las reuniones de aquellos o el ejercicio del cargo, siempre que los mismos sean efectivos, y previa justificación documental”.

Mediante comunicación s/n suscrita en fecha 16 de noviembre de 2021 por la Sra. Marinelis Reyes, CIE n.º 012-0012720-5, directora administrativa, expone: *“a) Cheque No. 2929: Este cheque correspondió a pago de teléfono por su uso en gestiones, coordinación y representación de FUMUDESJU.*

b) Cheque No. 3264: FEMARAL, E. I. R. L. cometió un error en la emisión de la factura, pues estos bienes correspondían a bienes adquiridos por FUMUDESJU. Como evidencia de lo anterior, anexo se remite el expediente completo (...).”

Reacción de la administración de la entidad:

En comunicación s/n de fecha 29 de noviembre firmada por la Sra. Lucía Medina Sánchez de Mejía, CIE n.º 012-0011693-5, presidenta de la fundación, explica lo siguiente:

(...) Cheque No. 2584: Pago por uso de teléfono en gestiones, coordinación y representación de FUMUDESJU.

(...) Cheque No. 2929: Pago por uso de teléfono en gestiones, coordinación y representación de FUMUDESJU.

(...) Cheque No. 3220: Proveedor cometió un error en la emisión de la factura, pues estos bienes correspondían a bienes rentados por FUMUDESJU para su uso en: 1) Jornada Médica de fecha 1ro. de octubre 2019; 2) Charla, Jornada Glicemia y Operativo Médico en fecha 3 de octubre de 2019; 3) Operativo Médico en Sabana Alta, San Juan de la Maguana en fecha 5 de octubre de 2019. (...)

(...) Cheque No. 3264: FEMARAL, E. I. R. L. cometió un error en la emisión de la factura pues estos bienes correspondían a bienes adquiridos por FUMUDESJU. Como evidencia de lo anterior, anexo se remite el expediente completo de dicha operación, incluyendo: 1) Requisición; 2) Orden de compra; y 3) Entrada de Almacén. (...)



Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

En virtud de que las facturas se emitieron a nombre de la presidenta, en lugar de la fundación, se mantiene la observación tal como fue planteada.

9
211

IV. CONCLUSIONES GENERALES

Después de haber expuesto los detalles de los hallazgos reportados, procede presentar las conclusiones acerca de las inobservancias e irregularidades detectadas en el examen de auditoría aplicado a la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Asodemusa), por el período comprendido entre el 10 de abril de 2007 y el 9 de julio de 2020, en relación a los procesos financieros y administrativos, de remuneraciones, compras y ayudas sociales:

De los ingresos recibidos por la Fumudesju, anteriormente Asodemusa, provenientes de los desembolsos realizados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper)

1. Ingresos recibidos no presentados a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), un monto de **RDS38,250,000**.

De los gastos ejecutados por la Fumudesju, anteriormente Asodemusa, de los recursos otorgados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper)

1. Falta de cheques físicos y de los registros contables en el libro de banco denominado “manejo financiero”:
 - 1.b Carencia de cheques físicos y soportes de los meses marzo, mayo, junio y agosto de los años 2013 y 2014, por un monto de **RDS917,963**.
 - 1.c Archivos físicos que no contienen los cheques y documentos justificativos, por un monto de **RDS185,000**.
2. Retenciones no realizadas del impuesto sobre la renta (ISR) y el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (Itbis) por la suma de **RDS370,407**.
3. Pago de hospedaje y alimentación a personal externo por la suma de **RDS660,399**.
 - 3.a Personal de seguridad de la presidenta, sin evidencia de labor realizada para el programa Vida Saludable, por un monto de **RDS357,102**.
 - 3.b Personal de seguridad de la fundación y periodistas, sin evidencia de labor realizada para el programa Vida Saludable, por un monto de **RDS303,297**.

4. Desembolsos para diferentes actividades sin los comprobantes justificativos, por la suma de **RDS3,983,574**.
5. Desembolsos por concepto de actividades que no corresponden al programa Vida Saludable, por la suma de **RDS2,327,643**.
6. Adquisición de combustible sin evidencia de su uso en actividades propias del programa Vida Saludable, por un monto de **RDS1,629,909**.
7. Pagos por adquisición de medicamentos por un monto de **RDS8,800,000** sin evidenciar formalidad del proveedor.
8. Pago incorrecto de salario a directivo de la Asociación por un monto de **RDS300,000**.
9. Discrepancias entre las nóminas y los reportes enviados a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS)
 - 9.a Empleado incluido en reportes de pagos enviados a la TSS y no en la nómina física de la fundación, por un monto de **RDS51,000**.
 - 9.b Empleados incluidos en las nóminas físicas y no en los reportes enviados a la TSS, por un monto de **RDS249,000**.
 - 9.c Diferencias entre salarios reportados a la TSS y los pagados por nómina, por un monto de **RDS341,880**.
10. Pagos de facturas emitidas a nombre de la presidenta de la fundación por un monto de **RDS44,966**.

V. RECOMENDACIONES GENERALES

- a) La máxima autoridad debe gestionar la recuperación de los montos pagados en exceso y sin documentación justificativa.
- b) La máxima autoridad de la entidad ejecutora tiene la responsabilidad de observar y dar cumplimiento a la legislación vigente, relativa a la administración de los recursos, bienes y actividades.
- c) Disponer la elaboración de un Plan de Acción Correctivo para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, tomando en consideración las observaciones y conclusiones que se incluyen en este informe final, remitiendo un informe a la Cámara de Cuentas de la República en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del recibo oficial del mismo, sobre el nivel de cumplimiento de estas recomendaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 39, de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas, del 20 de enero de 2004, y en el artículo 45 del Reglamento n.º 06-04, de Aplicación de la misma.

12 de noviembre de 2021
Santo Domingo, DN,
República Dominicana.


SERGIO ALEJANDRO MIJIEL AQUINO, CPA
SUPERVISOR DE GRUPOS DE AUDITORÍA


DAISY MARIÑEZ NÚÑEZ, CPA
DIRECTORA INTERINA DE AUDITORÍA

ANEXOS

Anexo 1 1/2

FUNDACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC., ANTERIORMENTE ASOCIACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC.

Retenciones no realizadas del impuesto sobre la renta (ISR) y el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (Itbis)

| Retención del impuesto sobre la renta por alquileres y servicios | | | | | | | | |
|--|------------|-----------------------------|---------------|------------------|------------------------|--------------------------|--|------------------------|
| Fecha | Cheque n.º | Beneficiario | RNC/CIE | Monto Bruto | Retención ISR aplicada | Monto sujeto a retención | Retención 2% 5% y 10% del ISR correcta | Retención no realizada |
| 11/07/2013 | 1968 | Henry Andújar | 010-0014134-9 | 35,000 | 0 | 35,000 | 700 | (700) |
| 01/09/2013 | 2004 | Mercedes Méndez | 012-0011702-4 | 30,000 | 0 | 30,000 | 3,000 | (3,000) |
| 22/07/2015 | 2320 | Guardianes Portorreal, S.A. | 093-0024695-7 | 23,400 | 0 | 23,400 | 468 | (468) |
| 23/08/2016 | 2510 | Bartolo Roa Alcántara | 012-0003562-2 | 27,500 | 0 | 27,500 | 2,750 | (2,750) |
| 20/09/2016 | 2530 | | | 27,500 | 0 | 27,500 | 2,750 | (2,750) |
| 23/01/2017 | 2587 | Guardianes Portorreal | 093-0024695-7 | 23,400 | 0 | 23,400 | 468 | (468) |
| 25/08/2017 | 2692 | Jacqueline de la Rosa | 012-0067983-3 | 50,000 | 0 | 50,000 | 5,000 | (5,000) |
| | 2693 | | | 50,000 | 0 | 50,000 | 5,000 | (5,000) |
| | 2694 | Pablo Mateo | 012-0091732-4 | 50,000 | 0 | 50,000 | 5,000 | (5,000) |
| | 2695 | | | 50,000 | 0 | 50,000 | 5,000 | (5,000) |
| 22/09/2017 | 2703 | | | 55,000 | 0 | 55,000 | 5,500 | (5,500) |
| 25/09/2017 | 2704 | Jacqueline de la Rosa | 012-0067983-3 | 40,000 | 0 | 40,000 | 4,000 | (4,000) |
| | 2708 | Pablo Mateo | 012-0091732-4 | 45,000 | 0 | 45,000 | 4,500 | (4,500) |
| | 2709 | Jacqueline de la Rosa | 012-0067983-3 | 60,000 | 0 | 60,000 | 6,000 | (6,000) |
| 19/10/2017 | 2713 | Pablo Mateo | 012-0091732-4 | 50,000 | 0 | 50,000 | 5,000 | (5,000) |
| | 2714 | Jacqueline de la Rosa | 012-0067983-3 | 50,000 | 0 | 50,000 | 5,000 | (5,000) |
| | 2720 | Pablo Mateo | 012-0091732-4 | 50,000 | 0 | 50,000 | 5,000 | (5,000) |
| | 2723 | María de Regla Reyes | 012-0059055-0 | 50,000 | 0 | 50,000 | 5,000 | (5,000) |
| 23/11/2017 | 2743 | Pablo Mateo | 012-0091732-4 | 45,000 | 0 | 45,000 | 4,500 | (4,500) |
| | 2744 | Jacqueline De La Rosa | 012-0067983-3 | 60,000 | 0 | 60,000 | 6,000 | (6,000) |
| | 2747 | Pablo Mateo | 012-0091732-4 | 55,000 | 0 | 55,000 | 5,500 | (5,500) |
| | 2748 | Jacqueline De La Rosa | 012-0067983-3 | 40,000 | 0 | 40,000 | 4,000 | (4,000) |
| 27/11/2017 | 2754 | Cayetano Alberto Vásquez A. | 001-1063135-5 | 92,000 | 0 | 92,000 | 1,840 | (1,840) |
| 22/01/2018 | 2777 | Bartolo Roa Alcántara | 012-0003562-2 | 27,500 | 0 | 27,500 | 4,000 | (4,000) |
| 24/04/2018 | 2829 | | | 27,500 | 0 | 27,500 | 4,000 | (4,000) |
| 25/10/2018 | 2936 | | | 27,500 | 0 | 27,500 | 4,000 | (4,000) |
| 26/11/2018 | 2965 | | | 27,500 | 0 | 27,500 | 4,000 | (4,000) |
| 29/01/2019 | 3020 | | | 27,500 | 0 | 27,500 | 2,750 | (2,750) |
| 07/06/2019 | 3084 | Cayetano Vásquez Alberto | 001-1063135-5 | 40,000 | 0 | 40,000 | 800 | (800) |
| 25/01/2020 | 3255 | Bartolo Roa Alcántara | 012-0003562-2 | 27,500 | 0 | 27,500 | 800 | (800) |
| Total | | | | 1,263,800 | 0 | 1,263,800 | 112,326 | (112,326) |

Anexo 1 2/2

FUNDACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC., ANTERIORMENTE ASOCIACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC.

Retenciones no realizadas del impuesto sobre la renta (ISR) y el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (Ibtis)

| Retención del impuesto sobre la renta asalariados | | | | | | | | |
|---|------------|-----------------|---------------|------------------|------------------------|--------------------------|--------------------------------|------------------------|
| Fecha | Cheque N.º | Beneficiario | CIE | Monto Bruto | Retención ISR aplicada | Monto sujeto a retención | Retención 25% del ISR correcta | Retención no realizada |
| 03/07/2013 | 1965 | Marinelis Reyes | 012-0012720-5 | 100,000 | 0 | 94,825 | 12,736 | (12,736) |
| 03/07/2013 | 1966 | Lucía Medina | 012-0011693-5 | 100,000 | 0 | 94,825 | 12,736 | (12,736) |
| 30/07/2013 | 1984 | | | 100,000 | 0 | 94,825 | 12,736 | (12,736) |
| 30/07/2013 | 1985 | Marinelis Reyes | 012-0012720-5 | 100,000 | 0 | 94,825 | 12,736 | (12,736) |
| 30/09/2013 | 2017 | Lucía Medina | 012-0011693-5 | 100,000 | 0 | 94,502 | 12,655 | (12,655) |
| | 2018 | | | 100,000 | 0 | 94,502 | 12,655 | (12,655) |
| 25/10/2013 | 2031 | Marinelis Reyes | 012-0012720-5 | 100,000 | 0 | 94,502 | 12,655 | (12,655) |
| 29/11/2013 | 2044 | | | 100,000 | 0 | 94,502 | 12,655 | (12,655) |
| 07/01/2014 | 2075 | | | 100,000 | 0 | 94,502 | 12,655 | (12,655) |
| 18/02/2014 | 2090 | | | 100,000 | 0 | 94,502 | 12,655 | (12,655) |
| 19/02/2014 | 2098 | | | 100,000 | 0 | 94,502 | 12,655 | (12,655) |
| | | | | 100,000 | 0 | 94,502 | 12,655 | (12,655) |
| Total | | | | 1,100,000 | 0 | 1,040,814 | 139,529 | (139,529) |

Retención del Ibtis por adquisición de bienes o servicios

| Cheque | | | | | Factura | | | | | | |
|--------------|------|--------------------------------|----------------|----------------|------------|-----------------|----------------|--------------------|----------------|-------------------------------------|------------------------|
| Fecha | N.º | Beneficiario | RNC/CIE | Monto | Fecha | NCF / N.º | Monto Bruto | Retención aplicada | ITBIS 18% | Retención 30% / 100% ITBIS correcta | Retención no realizada |
| 03/07/2013 | 1964 | Edgar Mejía Buttén | 012-0011696-8 | 50,000 | 24/05/2013 | No identificado | 50,000 | 0 | 9,000 | 9,000 | (9,000) |
| 24/07/2014 | 2162 | Guardianes Portorreal, S.A. | 130-57490-1 | 19,800 | 20/07/2014 | | 16,780 | 0 | 3,020 | 3,020 | (3,020) |
| 05/01/2015 | 2245 | Ditur Comercial | 130-36374-9 | 61,000 | 05/01/2015 | | 61,000 | 0 | 10,980 | 10,980 | (10,980) |
| 06/03/2015 | 2268 | Mercedes Ysabel Medrano | 001-1198050-4 | 50,000 | 13/03/2015 | | 90,000 | 0 | 16,200 | 16,200 | (16,200) |
| 19/03/2015 | 2273 | José Luciano Beltré Rodríguez | 402-2121618-3 | 164,000 | 17/03/2015 | 2758 | 164,000 | 0 | 29,520 | 29,520 | (29,520) |
| 21/04/2016 | 2461 | Guardianes | 130-57490-1 | 23,400 | 19/04/2016 | No identificado | 19,831 | 0 | 3,570 | 3,570 | (3,570) |
| | 2462 | Portorreal, S.A. | 130-57490-1 | 10,530 | 19/04/2016 | | 8,924 | 0 | 1,606 | 1,606 | (1,606) |
| 25/10/2018 | 2933 | Cafeispe SRL | 131-21789-3 | 27,494 | 28/10/2018 | B0100000257 | 23,300 | 0 | 4,194 | 4,194 | (4,194) |
| | 2934 | Sierra Lebrón o Melanio Sierra | 131-71520-6 | 8,779 | 17/10/2018 | B0100000005 | 7,440 | 0 | 1,339 | 1,339 | (1,339) |
| 26/11/2018 | 2957 | Cafeispe SRL | 131-21789-3 | 27,494 | 29/11/2018 | B0100000308 | 23,300 | 0 | 4,194 | 4,194 | (4,194) |
| | 2958 | Sierra Lebrón o Melanio Sierra | 131-71520-6 | 8,779 | 20/11/2018 | B0100000006 | 7,440 | 0 | 1,339 | 1,339 | (1,339) |
| 29/01/2019 | 3004 | Sierra Lebrón, SRL | 131-71520-6 | 10,535 | 31/12/2019 | B0100000008 | 8,928 | 0 | 1,607 | 1,607 | (1,607) |
| 27/03/2019 | 3043 | Mercedes Méndez | 001-20011702-4 | 76,736 | 04/01/2019 | B0100000005 | 128,590 | 0 | 23,146 | 6,944 | (6,944) |
| 23/05/2019 | 3067 | Cafeispe SRL | 131-21789-3 | 27,494 | 27/05/2019 | B0100000591 | 23,300 | 0 | 4,194 | 4,194 | (4,194) |
| 07/06/2019 | 3085 | Porfirio Fulgencio Lantigua | 001-1008965-3 | 55,504 | 07/06/2019 | No identificado | 55,004 | 0 | 9,901 | 9,901 | (9,901) |
| | 3086 | Antoñín Encarnación | 012-0063230-3 | 37,500 | 31/05/2019 | | 37,500 | 0 | 6,750 | 6,750 | (6,750) |
| 24/06/2019 | 3090 | Cafeispe | 131-21789-3 | 27,494 | 27/06/2019 | B0100000655 | 23,300 | 0 | 4,194 | 4,194 | (4,194) |
| Total | | | | 686,539 | | | 748,637 | 0 | 134,754 | 118,552 | (118,552) |

Anexo 2 1/3

FUNDACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC., ANTERIORMENTE
ASOCIACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC.

Desembolsos para diferentes actividades sin los comprobantes justificativos

| Cheque | | | | | | Factura | | | Cheque carece de: |
|-----------------|------|----------------------------------|-----------------|---|------------------|-----------------|-----------------|-----------|--|
| Fecha | N.º | Beneficiario | RNC/CIE | Concepto | Monto | Fecha | N.º | Monto | |
| 11/07/2013 | 1968 | Henry Andújar | 010-0014134-9 | Instalación y limpieza techo UASD San Juan y planta de 60 kilos para actividad de la fundación. | 47,500 | 11/07/2013 | No identificado | 35,000 | Factura con NCF |
| | | | | | | No identificado | No identificado | 12,500 | |
| 01/09/2013 | 2004 | Mercedes Méndez | 012-0011702-4 | Honorarios montaje de cena para jóvenes de 4ta conferencia del milenio | 30,000 | 20/08/2013 | 2675 | 30,000 | |
| 21/10/2013 | 2026 | | | Arreglo salón para actividad de la fundación con la comunidad | 50,000 | 12710/2013 | 2482 | 50,000 | |
| 09/12/2013 | 2048 | Roxana Agramonte/IRISA SRL | 101730625 | Compra canastas navideñas para ser distribuidas entre familias de escasos recursos de la provincia San Juan | 300,000 | 05/12/2013 | | 1,800,000 | (5) Cotizaciones comparación de precios, evidencia de la distribución de las raciones alimenticias |
| 10/12/2013 | 2057 | Consultorio Paulino | No identificado | Compra medicamentos para ser utilizados en consulta de personas de escasos recursos en la fundación | 80,000 | 10/12/2013 | | 100,370 | Factura con NCF |
| 30/12/2013 | 2073 | Roxana Agramonte/IRISA SRL | 101-73062-5 | | 300,000 | 05/12/2013 | No identificado | 1,800,000 | (5) Cotizaciones comparación de precios, evidencia de la distribución de las raciones alimenticias |
| 19/02/2014 | 2100 | | | | 250,000 | | | | |
| 30/04/2014 | 2137 | | | | 300,000 | | | | |
| 02/06/2014 | 2146 | | | | 150,000 | | | | |
| 05/01/2015 | 2245 | Ditur Comercial | 130363749 | Compra pasola para ser rifada en fiesta de empleados de la fundación | 61,000 | 05/01/2015 | | 61,000 | |
| 06/03/2015 | 2268 | Mercedes Ysabel Medrano | 001-1198050-4 | Abono confección de banner, pandereta, paños en adhesivos y letrero para la fundación | 50,000 | 13/03/2015 | | 90,000 | |
| 19/03/2015 | 2273 | José Luciano Beltré Rodríguez | 402-2121618-3 | Compra souvenir para celebración de día de las secretarías | 164,000 | 17/03/2015 | 2758 | 164,000 | |
| 12/05/2015 | 2296 | Bordados Diversos o José Cabreja | 130352356 | Confección de T-shirt para actividad de Día de las Madres 2015 | 81,420 | 24/04/2015 | 5446 | 69,000 | Factura con NCF |
| 11/06/2015 | 2308 | Henry Andújar | 010-0014134-9 | Factura No. 2144. Montaje evento y tarimas para actividad día de las madres 2015 | 200,000 | 25/05/2015 | 2144 | 200,000 | |
| 26/06/2015 | 2317 | Centro Comercial Laura | 130637679 | Refrigerios para periodistas en actividades de la presidenta de la fundación con la comunidad | 62,964 | 08/07/2015 | No identificado | 62,964 | |
| 22/07/2015 | 2320 | Guardianes Portorreal, S.A. | 093-0024695-7 | Vigilancia nocturna de la fundación durante julio 2015 | 23,400 | 19/07/2015 | No identificado | 23,400 | |
| Subtotal | | | | | 2,150,284 | | | | |

7
all

Anexo 2 2/3

FUNDACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC., ANTERIORMENTE ASOCIACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC.

Desembolsos para diferentes actividades sin los comprobantes justificativos

| Cheque | | | | | | Factura | | | Cheque carece de: | | |
|-----------------|---|-----------------------------|---------------|--|------------------|-----------------|-------------------------|-----------------|--|---------|---|
| Fecha | N.º | Beneficiario | RNC/CIE | Concepto | Monto | Fecha | N.º | Monto | | | |
| 13/05/2016 | 2464 | Pablo Mateo | 012-0091732-4 | Devolución de préstamo utilizado en compra de botiquines para ser distribuidos en semana santa 2016 | 157,500 | 21/03/2016 | A0100100101 00113689 | 315,000 | Requisición de materiales y (2) cotizaciones, compra menor. Evidencia del préstamo pagado a persona física en lugar del proveedor Hospifar SRL 101-62558-9 | | |
| 23/01/2017 | 2587 | Guardianes Portorreal, S.A. | 093-0024695-7 | Vigilancia nocturna de la Fundación durante Enero 2017 | 23,400 | 19/01/2017 | No identificado | 23,400 | Factura con NCF | | |
| 30/03/2017 | 2625 | Lasox | 001-1090611-2 | Pago factura. No. 278 compra medicamentos para ser utilizados en consultas de personas de escasos recursos. | 50,000 | 27/02/2017 | 278 | 103,150 | | | |
| 18/05/2017 | 2646 | | | Saldo factura No. 278. Compra medicamentos para ser utilizados en consultas de personas de escasos recursos que asisten a la fundación | 53,150 | 27/02/2017 | 278 | 103,150 | | | |
| 25/08/2017 | 2692 | Jacqueline de la Rosa | 012-0067983-3 | Pago como facilitador en operativos médicos en comunidades | 50,000 | No identificado | No identificado | 50,000 | | | |
| | 2693 | | | | 50,000 | | | 50,000 | | | |
| | 2694 | 50,000 | 50,000 | | | | | | | | |
| | 2695 | 50,000 | 50,000 | | | | | | | | |
| 22/09/2017 | 2703 | Pablo Mateo | 012-0091732-4 | Pago como facilitador, refrigerios, material de apoyo en jornadas educativas | 55,000 | | | | | | 55,000 |
| 25/09/2017 | 2704 | Jacqueline de la Rosa | 012-0067983-3 | realizadas en com. de escasos recursos | 40,000 | | | | | | 40,000 |
| 25/09/2017 | 2708 | Pablo Mateo | 012-0091732-4 | | 45,000 | | | | | | 45,000 |
| 25/09/2017 | 2709 | | | | 60,000 | | | | | 60,000 | |
| 19/10/2017 | 2710 | Jacqueline de la Rosa | 012-0067983-3 | Compra dólares para inicial adquisición ambulancia | 200,000 | | | 10/02/2017 | 1179 | 940,200 | Depósito de pago a nombre del proveedor |
| | 2713 | Pablo Mateo | 012-0091732-4 | Pago como facilitador, material de apoyo y refrigerios en jornadas educativas | 50,000 | | | No identificado | No identificado | 50,000 | Factura con NCF |
| | 2714 | Jacqueline de la Rosa | 012-0067983-3 | | 50,000 | 50,000 | | | | | |
| | 2720 | Pablo Mateo | 012-0091732-4 | | 50,000 | 50,000 | | | | | |
| | 2722 | María de Regla Reyes | 012-0059055-0 | Compra dólares para inicial adquisición ambulancia | 200,000 | 10/02/2017 | 1179 | 940,200 | Depósito de pago a nombre del proveedor | | |
| 2723 | Pago como facilitador, material de apoyo y refrigerios en jornadas educativas | | | 50,000 | No identificado | No identificado | 50,000 | Factura con NCF | | | |
| 20/10/2017 | 2734 | Luis Alberto Bidó | 012-0100954-3 | Compra dólares para inicial adquisición ambulancia | 100,000 | 10/02/2017 | 1179 | 940,200 | Depósito de pago a nombre del proveedor | | |
| 23/11/2017 | 2743 | Pablo Mateo | 012-0091732-4 | Pago como facilitador, refrigerios, material de apoyo utilizados en las jornadas educativas | 45,000 | No identificado | No identificado | 45,000 | Factura con NCF | | |
| Subtotal | | | | | 1,429,050 | | | | | | |

204

Anexo 2 3/3

FUNDACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC., ANTERIORMENTE ASOCIACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC.
Desembolsos para diferentes actividades sin los comprobantes justificativos

| Cheque | | | | | | Factura | | | Cheque carece de: | |
|-----------------|------|---------------------------------|---------------|--|------------------|------------|-----------------|-------------|---|------------------------|
| Fecha | N.º | Beneficiario | RNC/CIE | Concepto | Monto | Fecha | N.º | Monto | | |
| 29/10/2018 | 2950 | Antolin Encarnación Encarnación | 012-0063230-3 | Compra insumos y materiales para confección anaqueles para confección de tramos para almacén de la fundación | 133,000 | 16/11/2018 | B1400000001 | 133,000 | (2) Cotizaciones, compra menor | |
| 25/04/2019 | 3053 | Repuestos Miltin | 130-28517-9 | Facturas 533, 567, 636, 736, 757 y 781, compra repuestos para vehículos al servicio de la fundación. | 44,645 | 12/10/2019 | B0200026339 | 10,297 | Factura con NCF válido | |
| | | | | | | | B0200027498 | 24,407 | | |
| | | | | | | | B0200029842 | 347 | | |
| | | | | | | | B0200033625 | 1,941 | | |
| | | | | | | | B0200034446 | 525 | | |
| B0200035065 | 318 | | | | | | | | | |
| 07/06/2019 | 3084 | Cayetano Vásquez Alberto | 001-1063135-5 | Transporte de kits alimenticios para comunidades de san juan | 40,000 | 09/05/2019 | No identificado | 40,000 | Factura con NCF | |
| 07/06/2019 | 3085 | Porfirio Fulgencio Lantigua | 001-1008965-3 | Confección invitaciones día de las madres | 55,504 | 07/06/2019 | | 55,004 | | |
| 23/10/2019 | 3188 | Edesur | 101-82124-8 | Energía eléctrica de la fundación durante octubre 2019 | 44,091 | | 03/10/2019 | B0211585646 | 144 | Factura con NCF válido |
| | | | | | | | 16/10/2019 | B0212071224 | 38 | |
| | | | | | | | 05/10/2019 | B0211667834 | 26,151 | |
| | | | | | | | 07/10/2019 | B0211806478 | 776 | |
| | | | | | | | 03/10/2019 | B0211585431 | 16,982 | |
| 06/02/2020 | 3268 | Benzán Auto Import, SRL | 130-38443-6 | Avance compra camioneta hilux para ser utilizada en actividades propias de la fundación | 87,000 | 12/10/2019 | No identificado | 87,000 | (5) Cotizaciones comparación de precios, requisición de equipos y materiales. | |
| Subtotal | | | | | 404,240 | | | | | |
| Total | | | | | 3,983,574 | | | | | |

9
204

Anexo 3

FUNDACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC., ANTERIORMENTE ASOCIACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC.

Desembolsos por concepto de actividades que no corresponden al programa vida saludable

| | | Cheque | | | Factura | | | |
|--------------|------|-----------------------------------|----------------|--|------------------|------------|--|-----------|
| Fecha | N.º | Beneficiario | RNC/CIE | Concepto | Monto | Fecha | NCF/N.º | Monto |
| 01/09/2013 | 2004 | Mercedes Méndez | 012-0011702-4 | Honorarios montaje de cena para jóvenes de 4ta conferencia del milenio | 30,000 | 20/08/2013 | 2675 | 30,000 |
| 09/12/2013 | 2048 | Roxana Agramonte/ IRISA, SRL | 101-73062-5 | Compra canastas navideñas para ser distribuidas entre familias de escasos recursos de la provincia San Juan | 300,000 | 05/12/2013 | No identificado | 1,800,000 |
| 30/12/2013 | 2073 | | | | 300,000 | | | |
| 19/02/2014 | 2100 | | | | 250,000 | | | |
| 30/04/2014 | 2137 | | | | 300,000 | | | |
| 02/06/2014 | 2146 | | | | 150,000 | | | |
| 05/01/2015 | 2245 | Ditur Comercial | 130-36374-9 | Compra pasola para ser rifada en fiesta de empleados de la fundación | 61,000 | 05/01/2015 | | 61,000 |
| 19/03/2015 | 2273 | José Luciano Beltré Rodríguez | 402-2121618-3 | Compra souvenir para celebración de día de las secretarías | 164,000 | 17/03/2015 | 2758 | 164,000 |
| 12/05/2015 | 2296 | Bordados Diversos o José Cabreja | 130-35235-6 | Confección de T-shirt para actividad de Día de las Madres 2015 | 81,420 | 24/04/2015 | 5446 | 81,420 |
| 23/02/2016 | 2430 | Sky Light o Anyeli Ramírez | 012-096115-7 | Almuerzo para actividad navideña con empleados de la fundación y oficina política | 78,750 | 01/03/2016 | A010010011500 000039 | 78,750 |
| 13/05/2016 | 2468 | Rocio del Pilar Mateo (reembolso) | 012-0085709-0 | Compra y serigrafado de 530 tazas para regalo día de las secretarías | 81,754 | 12/04/2016 | Rotulpak RNC 101-80430-2 A010020010200 092308 | 25,738 |
| | 2468 | | | | | 20/04/2016 | Rotulgraph RNC 130-19499-8 A010010010100 003768 | 43,545 |
| 27/11/2017 | 2754 | Cayetano Alberto Vásquez A. | 001-1063135-5 | Factura corresp. A 4 viajes desde santo domingo a san juan para transportar canastas navideñas | 92,000 | 26/11/2017 | A010010010100 000273 | 92,000 |
| 10/08/2018 | 2888 | Rafael Gómez Vicioso | 012-0050970-9 | Facturas N.º 125 y 126, desayuno y almuerzos utilizado en diferentes actividades de la fundación, cena Fonper, actividad con jóvenes | 97,527 | 03/08/2018 | B0100000125 | 23,777 |
| | | | | | | 03/08/2018 | B0100000126 | 73,750 |
| 29/01/2019 | 3013 | Seguros Banreservas | 101-87450-3 | Póliza N.º 2-2-501-0132028. Autobús Estudiantil Arroyo Cano | 15,127 | 18/09/2018 | B0100020013 | 15,127 |
| 01/02/2019 | 3023 | Centro de Arte Uribe | 130-85610-9 | Abono pago confección tarjetas navideñas de la fundación | 50,000 | 27/11/2018 | B0100000263 | 50,000 |
| 27/03/2019 | 3043 | Mercedes Méndez | 001-20011702-4 | Saldo factura N.º 05, montaje actividad navidad empleados de la fundación. | 76,736 | 04/01/2019 | B0100000005 | 76,736 |
| 27/05/2019 | 3082 | C Logistics Solutions SRL | 130-13492-8 | Transporte raciones alimenticias desde santo domingo a San Juan/ habichuelas con dulce | 80,000 | 10/05/2019 | B0100001432 | 80,000 |
| 07/06/2019 | 3084 | Cayetano Vásquez Alberto | 001-1063135-5 | Transporte de kits alimenticios para comunidades de san juan | 40,000 | 09/05/2019 | No identificado | 40,000 |
| 07/06/2019 | 3085 | Porfirio Fulgencio Lantigua | 001-1008965-3 | Confección invitaciones día de las madres | 55,404 | 07/06/2019 | | 55,404 |
| 24/06/2019 | 3105 | Impresora Valenzuela | 118-01126-3 | Boletos día de la madre | 23,925 | 27/05/2019 | | 23,925 |
| Total | | | | | 2,327,643 | | | |

Handwritten signature/initials

Anexo 4 1/2

FUNDACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC., ANTERIORMENTE ASOCIACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC.
Adquisiciones de combustible sin evidencia de su uso en actividades propias del programa vida saludable

| Cheque | | | | Factura | | |
|-----------------|------|--|----------------|------------|---------------------|---------|
| Fecha | N.º | Concepto | Monto | Fecha | NCF N.º | Monto |
| 24/11/2017 | 2753 | Pago comb. Utilizado en diligencias de la fundación, retirar raciones alimenticias y distribución de estas, colchones para huracán maría, transporte planchas de zinc, viaje a santo domingo para diligencias y transp. Muebles, etc. | 45,405 | 01/12/2017 | A040010010100088097 | 45,405 |
| Subtotal | | | 45,405 | | | |
| 22/01/2018 | 2783 | Pagos combustibles utilizados en distribución de raciones alimenticias, dist. invitaciones, foro legislativo, diligencias de la fundación y viaje santo domingo durante noviembre y 1era quincena diciembre 2017 | 107,022 | 09/02/2018 | A040010010100089654 | 107,022 |
| 22/02/2018 | 2801 | Abono a facturas combustible utilizado en el mes de dic. Para dist. de canastas navideñas en la provincia | 50,162 | 08/03/2018 | A040010010100090256 | 50,162 |
| 22/03/2018 | 2820 | Pago combustible utilizado en distrib. de canastas navideñas, distrib. Raciones alimenticias en difs. Comunidades de la provincia. | 74,962 | 09/04/2018 | A040010010100090932 | 74,962 |
| 24/04/2018 | 2830 | Pago Combustible utilizado en diligencias de la fundación, transp. Materiales y distrib. juguetes y demás | 34,892 | 07/05/2018 | B0100000375 | 34,892 |
| 12/06/2018 | 2848 | Pago Combustible utilizado en viaje a Sto. Dgo a retirar raciones alimenticias, entrega de botiquines, entrega de juguetes en la comunidad de yaque y diligencias de la fundación, cargar insumos para el almacén y distribución de habichuelas con dulce, entre otras | 50,733 | 19/06/2018 | B0100003136 | 50,733 |
| 20/06/2018 | 2865 | Pago combustible utilizado en diligencias de la fundación, mantenimiento disco lay, viaje a santo dgo. Para retirar insumo distribución invitaciones día de las madres, buscar regalos días de las madres, transporte raciones alimenticias | 30,995 | 27/06/2018 | B0100003687 | 30,995 |
| 24/07/2018 | 2884 | Pago combustible utilizado en diligencias de la fundación, entregas de raciones alimenticias en comunidades de escasos recursos de la provincia, viaje a Sto. Dgo. Para retirar medicamentos y a las matas de farfán para entregar medicamentos a hospital | 45,030 | 08/08/2018 | B0100006214 | 45,030 |
| 29/08/2018 | 2905 | Pago combustible vehs. De la fundación para distrib. Raciones alimenticias, recorrido con presidenta de la fundación, viaje a Sto. Dgo para mantenimiento disco lay, retirar útiles escolares y viaje a barranca tarde divertida | 63,432 | 04/09/2018 | B0100007934 | 63,432 |
| 25/09/2018 | 2920 | Combustible utilizado en distribución invitaciones para rendición de cuentas de presidenta de la fundación, distribución de raciones alimenticias, diligencias de la fundación y personal de santo domingo que participó en presentación memorias | 43,837 | 19/10/2018 | B0100011366 | 43,837 |
| 29/10/2018 | 2953 | Pago combustible utilizado en viaje a santo domingo para retirar medicamentos, reparación camioneta rextón, transportes insumos para almacén, recorrido a Las Matas de Farfán, distribución raciones alimenticias y diligencias de la fundación | 41,414 | 09/11/2018 | B0100013117 | 41,414 |
| 26/11/2018 | 2970 | Pago Combustible utilizado en diligencia de la fundación, viaje a Santo Domingo para mantenimiento de vehículos, transportación y distribución raciones alimenticias | 37,381 | 04/12/2018 | B0100015072 | 37,381 |
| Subtotal | | | 579,860 | | | |
| 29/01/2019 | 3014 | Pago combustible utilizado en las diligencias de la fundación | 69,619 | 05/02/2019 | B0100019875 | 69,619 |
| 27/03/2019 | 3034 | Pago combustible utilizado en diligencias de la fundación, distribución racione alimenticias a comunidades | 61,235 | 08/04/2019 | B0100025246 | 61,235 |
| 23/05/2019 | 3078 | Combustibles actividades, retiro insumos, donaciones, raciones, etc. | 70,529 | 06/06/2019 | B0100029947 | 70,529 |
| 24/06/2019 | 3095 | Pago combustible utilizado en traslado ambulancia paciente capellán, viajes a santo domingo para retirar medicamentos, distribución de raciones alimenticias. | 74,000 | 16/07/2019 | B0100033122 | 74,000 |
| 30/07/2019 | 3115 | Pago combustible utilizado en diligencias de la fundación, viaje a santo domingo para retirar medicamentos, raciones alimenticias, distribuir invitaciones día de las madres, etc. | 76,843 | 09/08/2019 | B0100035402 | 76,843 |
| Subtotal | | | 352,226 | | | |

ay
du

Anexo 4 2/2

**FUNDACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC., ANTERIORMENTE ASOCIACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC.
Adquisiciones de combustible sin evidencia de su uso en actividades propias del programa vida saludable**

| Cheque | | | | Factura | | |
|----------------------|------|---|------------------|------------|-------------|---------|
| Fecha | N.º | Concepto | Monto | Fecha | NCF N.º | Monto |
| 26/08/2019 | 3134 | Pago combustible utilizado en diligencias de la fundación, viajes a Santo Domingo para retirar regalos día de las madres e insumos para la fundación, ambulancia, distrib. Raciones alimenticias y distrib. Invitaciones de las madres. | 84,729 | 09/09/2019 | B0100037675 | 84,729 |
| 26/09/2019 | 3183 | Pago combustible utilizado en diligencias de la fundación viajes a Santo Domingo para transportar insumos, distrib. De raciones alimenticias en diferentes comunidades de la provincia. | 147,823 | 09/10/2019 | B0100040337 | 147,823 |
| Subtotal | | | 232,552 | | | |
| 06/02/2020 | 3269 | Pago combustible utilizado en diligencias de la fundación, viajes a Santo Domingo para retirar raciones alimenticias, entrega de juguetes a niños de escasos recursos de san juan de la Maguana | 81,123 | 12/02/2020 | B0100051038 | 81,123 |
| 25/06/2020 | 3339 | Consumo combustible viajes a Santo Domingo y retirar insumos para distribuirlos en diferentes comunidades de la provincia | 62,817 | 07/07/2020 | B0100058883 | 62,819 |
| 27/07/2020 | 3353 | Pago combustible utilizado en diligencias de la fundación, viajes a Santo Domingo para retirar insumos, distribución de raciones alimenticias en diferentes comunicades de la provincia | 65,898 | 06/08/2020 | B0100060780 | 65,898 |
| 09/01/2020 | 3246 | Pago combustible utilizados en distribución de canastas navideñas y raciones alimenticias | 210,028 | 10/01/2020 | B0100048242 | 210,028 |
| Subtotal | | | 419,866 | | | |
| Total general | | | 1,629,909 | | | |

Handwritten signature/initials

Anexo 5 1/2

FUNDACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC., ANTERIORMENTE ASOCIACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC.
Pagos por concepto de adquisición de medicamentos sin evidenciar formalidad del proveedor

| Cheque | | | | | Factura | |
|------------|------|-----------------------|---------------|---------|------------|---------|
| Fecha | N.º | Beneficiario | RNC/CIE | Monto | Fecha | Monto |
| 25/10/2013 | 2039 | Jacqueline de la Rosa | 012-0067983-3 | 100,000 | 29/11/2013 | 100,000 |
| 29/11/2013 | 2045 | | | 100,000 | 29/11/2013 | 100,585 |
| 07/01/2014 | 2076 | | | 100,000 | 02/01/2014 | 100,000 |
| 18/02/2014 | 2091 | Jacqueline de la Rosa | 012-0067983-3 | 100,000 | 07/01/2014 | 100,000 |
| 19/02/2014 | 2099 | | | 100,000 | 07/01/2014 | 100,000 |
| 02/04/2014 | 2126 | | | 100,000 | 30/04/2014 | 100,275 |
| 02/04/2014 | 2127 | Pedro A. Mateo | 012-0012109-1 | 100,000 | 02/04/2014 | 100,000 |
| 30/04/2014 | 2135 | Jacqueline de la Rosa | 012-0067983-3 | 100,000 | 30/04/2014 | 100,275 |
| 30/04/2014 | 2136 | Pedro A. Mateo | 012-0012109-1 | 100,000 | 21/04/2014 | 100,006 |
| 02/06/2014 | 2144 | Jacqueline de la Rosa | 012-0067983-3 | 100,000 | 16/05/2014 | 100,345 |
| 02/06/2014 | 2145 | Pedro Mateo | 012-0012109-1 | 100,000 | 28/05/2014 | 100,223 |
| 14/07/2014 | 2156 | | | 100,000 | 09/07/2014 | 100,150 |
| 14/07/2014 | 2157 | Jacqueline de la Rosa | 012-0067983-3 | 100,000 | 09/07/2014 | 100,560 |
| 29/09/2014 | 2192 | Pedro A. Mateo | 012-0012109-1 | 100,000 | 25/09/2014 | 100,000 |
| 29/09/2014 | 2193 | Jacqueline de la Rosa | 012-0067983-3 | 100,000 | 29/09/2014 | 100,675 |
| 31/10/2014 | 2202 | Pedro A. Mateo | 012-0012109-1 | 100,000 | 29/10/2014 | 100,040 |
| 31/10/2014 | 2203 | Jacqueline de la Rosa | 012-0067983-3 | 100,000 | 29/10/2014 | 100,150 |
| 28/11/2014 | 2212 | | 012-0067983-3 | 100,000 | 26/11/2014 | 100,150 |
| 28/11/2014 | 2213 | Pedro A. Mateo | 012-0012109-1 | 100,000 | 26/11/2014 | 100,195 |
| 12/12/2014 | 2231 | Jacqueline de la Rosa | 012-0067983-3 | 300,000 | 10/12/2014 | 300,250 |
| 18/12/2014 | 2234 | | | 100,000 | 16/12/2014 | 100,000 |
| 18/12/2014 | 2235 | Pedro A. Mateo | 012-0012109-1 | 100,000 | 09/12/2014 | 100,230 |
| 19/02/2015 | 2254 | Jacqueline de la Rosa | 012-0067983-3 | 100,000 | 17/02/2015 | 100,320 |
| 19/02/2015 | 2255 | Pedro A. Mateo | 012-0012109-1 | 100,000 | 17/02/2015 | 100,560 |
| 06/03/2015 | 2265 | | | 100,000 | 06/03/2015 | 100,540 |
| 06/03/2015 | 2266 | Jacqueline de la Rosa | 012-0067983-3 | 100,000 | 26/02/2015 | 100,320 |
| 26/03/2015 | 2280 | | | 100,000 | 24/03/2015 | 100,260 |
| 26/03/2015 | 2281 | Pablo Mateo | 012-0091732-4 | 100,000 | 24/03/2015 | 100,540 |
| 30/03/2015 | 2282 | Jacqueline de la Rosa | 012-0067983-3 | 100,000 | 26/03/2015 | 100,260 |
| 30/03/2015 | 2283 | Pablo Mateo | 012-0091732-4 | 100,000 | 24/03/2015 | 100,335 |
| 12/05/2015 | 2294 | Jacqueline de la Rosa | 012-0067983-3 | 100,000 | 03/05/2015 | 100,015 |
| 12/05/2015 | 2295 | Pablo Mateo | 012-0091732-4 | 100,000 | 10/05/2015 | 100,090 |
| 21/05/2015 | 2304 | Jacqueline de la Rosa | 012-0067983-3 | 100,000 | 18/05/2015 | 100,225 |
| 21/05/2015 | 2305 | Pablo Mateo | 012-0091732-4 | 100,000 | 18/05/2015 | 100,585 |
| 19/06/2015 | 2310 | Jacqueline de la Rosa | 012-0067983-3 | 100,000 | 18/06/2015 | 100,490 |
| 19/06/2015 | 2311 | Pablo Mateo | 012-0091732-4 | 100,000 | 18/06/2015 | 100,150 |
| 27/07/2015 | 2326 | Jacqueline de la Rosa | 012-0067983-3 | 100,000 | 23/07/2015 | 100,115 |
| 27/07/2015 | 2327 | Pablo Mateo | 012-0091732-4 | 100,000 | 23/07/2015 | 100,300 |
| 26/08/2015 | 2338 | Jacqueline de la Rosa | 012-0067983-3 | 100,000 | 24/08/2015 | 100,260 |
| 26/08/2015 | 2339 | Pablo Mateo | 012-0091732-4 | 100,000 | 24/08/2015 | 100,515 |
| 17/09/2015 | 2342 | Jacqueline de la Rosa | 012-0067983-3 | 100,000 | 15/09/2015 | 100,520 |

2
2014

Anexo 5 2/2

FUNDACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC., ANTERIORMENTE ASOCIACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC.

Pagos por concepto de adquisición de medicamentos sin evidenciar formalidad del proveedor

| Cheque | | | | | Factura | |
|--------------|------|-----------------------|---------------|------------------|-----------------|------------------|
| Fecha | N.º | Beneficiario | RNC/CIE | Monto | Fecha | Monto |
| 17/09/2015 | 2343 | Pablo Mateo | 012-0091732-4 | 100,000 | 14/09/2015 | 100,335 |
| 29/10/2015 | 2369 | Jacqueline de la Rosa | 012-0067983-3 | 100,000 | 27/10/2015 | 100,505 |
| 29/10/2015 | 2370 | Pablo Mateo | 012-0091732-4 | 100,000 | 27/10/2015 | 100,480 |
| 30/11/2015 | 2387 | Jacqueline de la Rosa | 012-0067983-3 | 100,000 | 26/11/2015 | 100,382 |
| 30/11/2015 | 2388 | Pablo Mateo | 012-0091732-4 | 100,000 | 30/11/2015 | 100,335 |
| 18/12/2015 | 2398 | Jacqueline de la Rosa | 012-0067983-3 | 100,000 | 15/12/2015 | 100,730 |
| 18/12/2015 | 2399 | Pablo Mateo | 012-0091732-4 | 100,000 | 15/12/2015 | 100,090 |
| 26/01/2016 | 2419 | Jacqueline de la Rosa | 012-0067983-3 | 100,000 | 25/01/2016 | 100,015 |
| 26/01/2016 | 2420 | Pablo Mateo | 012-0091732-4 | 100,000 | 22/01/2016 | 100,090 |
| 31/03/2016 | 2443 | Jacqueline de la Rosa | 012-0067983-3 | 200,000 | 28/03/2016 | 100,142 |
| 31/03/2016 | 2444 | Pablo Mateo | 012-0091732-4 | 200,000 | 23/03/2016 | 100,355 |
| 21/04/2016 | 2456 | Jacqueline de la Rosa | 012-0067983-3 | 100,000 | No identificado | 100,100 |
| 21/04/2016 | 2457 | Pablo Mateo | 012-0091732-4 | 100,000 | 18/04/2016 | 100,365 |
| 03/06/2016 | 2475 | | | 100,000 | 01/06/2016 | 100,378 |
| 03/06/2016 | 2476 | Jacqueline de la Rosa | 012-0067983-3 | 100,000 | 31/05/2016 | 100,290 |
| 21/06/2016 | 2483 | | | 100,000 | 16/06/2016 | 100,613 |
| 21/06/2016 | 2484 | Pablo Mateo | 012-0091732-4 | 100,000 | 16/06/2016 | 100,090 |
| 25/07/2016 | 2494 | Jacqueline de la Rosa | 012-0067983-3 | 100,000 | 22/07/2016 | 100,495 |
| 25/07/2016 | 2495 | Pablo Mateo | 012-0091732-4 | 100,000 | 22/07/2016 | 100,065 |
| 23/08/2016 | 2511 | Jacqueline de la Rosa | 012-0067983-3 | 100,000 | 18/08/2016 | 100,540 |
| 23/08/2016 | 2512 | Pablo Mateo | 012-0091732-4 | 100,000 | 18/08/2016 | 100,395 |
| 20/09/2016 | 2527 | Jacqueline de la Rosa | 012-0067983-3 | 100,000 | 16/09/2016 | 100,669 |
| 20/09/2016 | 2528 | Pablo Mateo | 012-0091732-4 | 100,000 | 15/09/2016 | 102,515 |
| 28/10/2016 | 2543 | Jacqueline de la Rosa | 012-0067983-3 | 100,000 | 26/10/2016 | 100,094 |
| 28/10/2016 | 2544 | Pablo Mateo | 012-0091732-4 | 100,000 | 26/10/2016 | 100,580 |
| 21/11/2016 | 2550 | Jacqueline de la Rosa | 012-0067983-3 | 100,000 | 18/11/2016 | 100,060 |
| 21/11/2016 | 2551 | Pablo Mateo | 012-0091732-4 | 100,000 | 18/11/2016 | 100,080 |
| 30/12/2016 | 2579 | | | 100,000 | 28/12/2016 | 100,055 |
| 30/12/2016 | 2580 | Jacqueline de la Rosa | 012-0067983-3 | 100,000 | 28/12/2016 | 100,110 |
| 02/02/2017 | 2592 | Pablo Mateo | 012-0091732-4 | 100,000 | 02/02/2017 | 100,905 |
| 02/02/2017 | 2593 | Jacqueline de la Rosa | 012-0067983-3 | 100,000 | 28/01/2017 | 100,910 |
| 14/03/2017 | 2610 | | | 100,000 | 14/03/2017 | 100,820 |
| 14/03/2017 | 2611 | Pablo Mateo | 012-0091732-4 | 100,000 | 12/03/2017 | 100,600 |
| 16/03/2017 | 2612 | | | 100,000 | 13/03/2017 | 100,600 |
| 30/03/2017 | 2624 | Jacqueline de la Rosa | 012-0067983-3 | 100,000 | 30/03/2017 | 100,465 |
| 21/04/2017 | 2632 | Pablo Mateo | 012-0091732-4 | 100,000 | 02/02/2017 | 100,230 |
| 21/04/2017 | 2633 | Jacqueline de la Rosa | 012-0067983-3 | 100,000 | 28/01/2017 | 100,370 |
| 30/05/2017 | 2649 | Pablo Mateo | 012-0091732-4 | 100,000 | 30/05/2017 | 100,035 |
| 30/05/2017 | 2650 | Jacqueline de la Rosa | 012-0067983-3 | 100,000 | 27/05/2017 | 100,930 |
| 21/06/2017 | 2663 | Pablo Mateo | 012-0091732-4 | 100,000 | 18/06/2017 | 100,750 |
| 21/06/2017 | 2664 | Jacqueline de la Rosa | 012-0067983-3 | 100,000 | 21/06/2017 | 100,150 |
| 19/07/2017 | 2669 | Pablo Mateo | 012-0091732-4 | 100,000 | 02/02/2017 | 100,325 |
| 19/07/2017 | 2670 | Jacqueline de la Rosa | 012-0067983-3 | 100,000 | 28/01/2017 | 100,000 |
| Total | | | | 8,800,000 | | 8,628,553 |

g
all



**CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**RESOLUCIÓN AUD-X-2021-009
EMANADA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2021**

INFORME LEGAL

**INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL A LOS
FONDOS DESEMBOLSADOS POR EL FONDO PATRIMONIAL
DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER), A FAVOR DE
LA FUNDACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO
DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, INC., (FUMUDESJU),
ANTERIORMENTE ASOCIACIÓN DE MUJERES PARA
EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA,
INC., (ASODEMUSA)**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE ABRIL
DE 2007 Y EL 9 DE JULIO DE 2020**



CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

RESOLUCIÓN



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por el Pleno de sus miembros: **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente; **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta; **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo; **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, y **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro; asistidos por la secretaria general auxiliar, **Lcda. Iguemota L. Alcántara Báez de Peña**, en la sala donde acostumbra a celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) del mes diciembre del año 2021, años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN N.º AUD-X-2021-009
EMANADA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República Dominicana es un órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana con carácter principalmente técnico, y en tal virtud le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores.

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República Dominicana practicó una investigación especial a los recursos desembolsados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper) a favor de la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Asodemusa), por el período comprendido entre el 10 de abril de 2007 y el 9 de julio del año 2020.

RESOLUCIÓN N.º AUD-X-2021-009 que aprueba el informe de la investigación especial practicada a los recursos desembolsados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper) a favor de la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Asodemusa), por el período comprendido entre el 10 de abril de 2007 y el 9 de julio del año 2020.

Jars

ATENDIDO, a que producto de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República a los recursos desembolsados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper) a favor de la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Asodemusa), por el período comprendido entre el 10 de abril de 2007 y el 9 de julio del año 2020, se evidenciaron los hechos y resultados siguientes:

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Resultados del análisis practicado a los ingresos recibidos por la Fumudesju, anteriormente Asodemusa, provenientes de los desembolsos realizados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper).

3.1.1 Ingresos recibidos no presentados a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

3.2 Resultados del análisis y evaluación efectuados a los gastos ejecutados por la Fumudesju, anteriormente Asodemusa, de los recursos otorgados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper).

3.2.1 Falta de cheques físicos y de los registros contables en el libro de banco denominado "manejo financiero".

3.2.2 Retenciones no realizadas del impuesto sobre la renta (ISR) y el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (Itbis).

3.2.3 Pago de hospedaje y alimentación a personal externo.

3.2.4 Desembolsos para diferentes actividades sin los comprobantes justificativos.

3.2.5 Desembolsos por concepto de actividades que no corresponden al programa Vida Saludable.

3.2.6 Adquisición de combustible sin evidencia de su uso en actividades propias del programa Vida Saludable.

RESOLUCIÓN N.º AUD-X-2021-009 que aprueba el informe de la investigación especial practicada a los recursos desembolsados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper) a favor de la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Asodemusa), por el período comprendido entre el 10 de abril de 2007 y el 9 de julio del año 2020.

Handwritten signatures and initials in blue ink:
A vertical signature on the right margin.
A small mark resembling a triangle with a dot above it.
A circular mark resembling the letter 'e'.
A large signature at the bottom right corner, possibly reading "Jan".

3.2.7 Pagos por concepto de adquisición de medicamentos sin evidenciar formalidad del proveedor.

3.2.8 Pago incorrecto de salario a directivo de la Asociación.

3.2.9 Discrepancias entre las nóminas y los reportes enviados a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

a. Empleado incluido en reportes de pagos enviados a la TSS y no en la nómina física de la fundación.

b. Empleados incluidos en las nóminas físicas y no en los reportes enviados a la Tesorería de la Seguridad Social TSS.

c. Diferencias entre salarios reportados a la TSS y los pagados por nómina.

3.10 Pago de facturas emitidas a nombre de la presidenta de la Fundación.

ATENDIDO, a que en el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante comunicación n.º 016719/2021, de fecha 15 de noviembre del año 2021, a la presidenta de la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana (Fumudesju), el informe provisional de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República a los recursos desembolsados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper) a favor de la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Asodemusa), por el período comprendido entre el 10 de abril de 2007 y el 9 de julio del año 2020; a los fines de que se procediera de conformidad con las disposiciones de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado informe, los cuales deben ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación de referencia; luego de ponderar los escritos de réplicas correspondientes, en tal sentido, procede la emisión del informe final de la presente investigación especial, de conformidad con las prescripciones de la ley.

RESOLUCIÓN N.º AUD-X-2021-009 que aprueba el informe de la investigación especial practicada a los recursos desembolsados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper) a favor de la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Asodemusa), por el período comprendido entre el 10 de abril de 2007 y el 9 de julio del año 2020.

Jr.

Jr.

e

Jr.
Jans

ATENDIDO, a que la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Asodemusa), se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

ATENDIDO, a que en el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la obtención de las informaciones, de modo tal que no se vulneren los derechos legítimamente protegidos de los auditados.

ATENDIDO, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20, numeral 9, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del presidente las siguientes:

“Artículo 20. Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:

9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas.”

ATENDIDO, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.º 200-04 de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía sobre los pormenores de sus actividades.

VISTO, el informe de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana a los recursos desembolsados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper) a favor de la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Asodemusa), por el período comprendido entre el 10 de abril de 2007 y el 9 de julio del año 2020.

RESOLUCIÓN N.º AUD-X-2021-009 que aprueba el informe de la investigación especial practicada a los recursos desembolsados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper) a favor de la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Asodemusa), por el período comprendido entre el 10 de abril de 2007 y el 9 de julio del año 2020.

de.

↓

⊙

Jars

VISTA, la Constitución de la República Dominicana.

VISTA, la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

VISTA, la Ley n.º 141-97, de fecha 24 de junio del año 1997, General de Reforma de la Empresa Pública.

VISTA, la Ley n.º 124-01, de fecha 24 de julio del año 2001, que crea el Fondo Patrimonial para el Desarrollo.

VISTA, la Ley n.º 11-92, de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA, la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público n.º 423-06, de fecha 17 de noviembre del año 2006.

VISTA, la Ley n.º 126-01, de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, y su Reglamento de Aplicación n.º 526-09, de fecha 21 de julio del año 2009.

VISTAS, las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTA, la Ley n.º 10-07, de fecha 8 de enero del año 2007, que Instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, y su Reglamento de Aplicación n.º 491-07, de fecha 10 de septiembre del año 2007.

VISTA, la Ley n.º 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre del año 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus reglamentos de Aplicación n.ºs 490-07 y 543-12, de fecha 30 de agosto del año 2007 y 6 de septiembre del año 2012, respectivamente.

RESOLUCIÓN N.º AUD-X-2021-009 que aprueba el informe de la investigación especial practicada a los recursos desembolsados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper) a favor de la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Asodemusa), por el período comprendido entre el 10 de abril de 2007 y el 9 de julio del año 2020.

df

h
i
j

@

EP

Jans

VISTA, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004.

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, después de haber deliberado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, el Informe Final de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República a los recursos desembolsados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper) a favor de la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Asodemusa), por el período comprendido entre el 10 de abril de 2007 y el 9 de julio del año 2020, y el Informe Legal correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR como al efecto **DECLARA**, que después de haber expuesto los detalles de los hallazgos reportados, procede presentar las conclusiones acerca de las inobservancias e irregularidades detectadas en el examen de auditoría aplicado a la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Asodemusa), por el período comprendido entre el 10 de abril de 2007 y el 9 de julio de 2020, en relación a los procesos financieros y administrativos, de remuneraciones, compras y ayudas sociales:

De los ingresos recibidos por la Fumudesju, anteriormente Asodemusa, provenientes de los desembolsos realizados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper)

1. Ingresos recibidos no presentados a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), un monto de **RD\$38,250,000**.

De los gastos ejecutados por la Fumudesju, anteriormente Asodemusa, de los recursos otorgados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper)

RESOLUCIÓN N.º AUD-X-2021-009 que aprueba el informe de la investigación especial practicada a los recursos desembolsados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper) a favor de la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Asodemusa), por el período comprendido entre el 10 de abril de 2007 y el 9 de julio del año 2020.

1. Falta de cheques físicos y de los registros contables en el libro de banco denominado "manejo financiero":
 - 1.b Carencia de cheques físicos y soportes de los meses marzo, mayo, junio y agosto de los años 2013 y 2014, por un monto de **RD\$917,963**.
 - 1.c Archivos físicos que no contienen los cheques y documentos justificativos, por un monto de **RD\$185,000**.
2. Retenciones no realizadas del impuesto sobre la renta (ISR) y el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (Itbis) por la suma de **RD\$370,407**.
3. Pago de hospedaje y alimentación a personal externo por la suma de **RD\$660,399**.
 - 3.a Personal de seguridad de la presidenta sin evidencia de labor realizada para el programa Vida Saludable, por un monto de **RD\$357,102**.
 - 3.b Personal de seguridad de la fundación y periodistas sin evidencia de labor realizada para el programa Vida Saludable, por un monto de **RD\$303,297**.
4. Desembolsos para diferentes actividades sin los comprobantes justificativos por la suma de **RD\$3,983,574**.
5. Desembolsos por concepto de actividades que no corresponden al programa Vida Saludable, por la suma de **RD\$2,327,643**.
6. Adquisición de combustible sin evidencia de su uso en actividades propias del programa Vida Saludable, por un monto de **RD\$1,629,909**.
7. Pagos por adquisición de medicamentos por un monto de **RD\$8,800,000** sin evidenciar formalidad del proveedor.
8. Pago incorrecto de salario a directivo de la Asociación por un monto de **RD\$300,000**.

RESOLUCIÓN N.º AUD-X-2021-009 que aprueba el informe de la investigación especial practicada a los recursos desembolsados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper) a favor de la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Asodemusa), por el período comprendido entre el 10 de abril de 2007 y el 9 de julio del año 2020.

h.

o
o

@

el
Jans

9. Discrepancias entre las nóminas y los reportes enviados a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

9.a Empleado incluido en reportes de pagos enviados a la TSS y no en la nómina física de la fundación, por un monto de **RD\$51,000**.

9.b Empleados incluidos en las nóminas físicas y no en los reportes enviados a la TSS, por un monto de **RD\$249,000**.

9.c Diferencias entre salarios reportados a la TSS y los pagados por nómina, por un monto de **RD\$341,880**.

10. Pagos de facturas emitidas a nombre de la presidenta de la fundación por un monto de **RD\$44,966**.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, como al efecto **REMITE**, la presente resolución, al ente auditado, a la presidenta de la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju), al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Contrataciones Públicas, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (Digeig), y a la Procuraduría General de la República, con atención a la Procuraduría Especializada en la Persecución de la Corrupción Administrativa (Pepca), así como a cualquier organismo contemplado en la ley, a efectos de que observen las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y procedan con las medidas pertinentes, en ocasión de las conclusiones de las inobservancias e irregularidades detectadas en el examen de auditoría aplicado a la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Asodemusa), por el período comprendido entre el 10 de abril de 2007 y el 9 de julio de 2020, en relación a los procesos, y del Informe Legal que expresa, que los principales funcionarios de la entidad intervenida no observaron como corresponde las disposiciones legales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos; motivo por el cual se les atribuye la responsabilidad administrativa.

RESOLUCIÓN N.º AUD-X-2021-009 que aprueba el informe de la investigación especial practicada a los recursos desembolsados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper) a favor de la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Asodemusa), por el período comprendido entre el 10 de abril de 2007 y el 9 de julio del año 2020.

de
p.
p.
e

Jan

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Firmado:



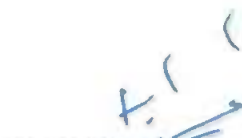
Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez
Presidente



Lcda. Elsa Maria Catano Ramirez
Vicepresidente



Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie
Miembro Secretaria del Bufete Directivo



Lic. Mario Arturo Fernández Burgos
Miembro



Lcda. Elsa Peña Peña
Miembro

*****ÚLTIMALÍNEA*****

RESOLUCIÓN N.º AUD-X-2021-009 que aprueba el informe de la investigación especial practicada a los recursos desembolsados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper) a favor de la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc. (Asodemusa), por el periodo comprendido entre el 10 de abril de 2007 y el 9 de julio del año 2020.



CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME LEGAL

n

Disposiciones legales que sustentan el informe de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República, a los fondos desembolsados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), a favor de la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Asodemusa), por el período comprendido entre el 10 de abril de 2007 y el 9 de julio de 2020

ATENDIDO, a que corresponde ampliar el análisis legal, normas y reglamentaciones que deben ser observadas por los entes auditados, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y, su Reglamento de Aplicación n.º 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004.

ATENDIDO, a que el informe de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República, a los fondos desembolsados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), a favor de la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Asodemusa), por el período comprendido entre el 10 de abril de 2007 y el 9 de julio de 2020, evidencia las observaciones siguientes:

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 RESULTADOS DEL ANÁLISIS PRACTICADO A LOS INGRESOS RECIBIDOS POR LA FUMUDESJU, ANTERIORMENTE ASODEMUSA, PROVENIENTES DE LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS POR EL FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)

En la revisión a los ingresos percibidos del Fonper, por la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Asodemusa), se detectaron las siguientes situaciones:

3.1.1 INGRESOS RECIBIDOS NO PRESENTADOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)

La Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Asodemusa), recibió del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), durante los años 2007 al 2020, un monto de RD\$80,070,000, de los cuales no presentó a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) mediante formulario ISFL-01 Declaración Jurada para Instituciones sin Fines de Lucro, un monto de RD\$38,250,000. en los años de 2013 a 2018.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República, a los fondos desembolsados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), a favor de la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Asodemusa), por el período comprendido entre el 10 de abril de 2007 y el 9 de julio de 2020, evidencia: la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju) anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Asodemusa) no reportó a la Dirección General de Impuestos Internos mediante formulario ISFL-01 Declaración Jurada para Instituciones sin Fines de Lucro, el monto de RD\$38,250,000; en tal sentido, que procede observar las disposiciones del artículo 2, numeral 7, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, que expresan taxativamente:

“Artículo 2.- Ámbito. Las disposiciones de esta ley rigen para:

7) Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que recauden, reciban o administren, a cualquier título, recursos públicos, o que estén vinculados contractualmente con el Estado, los municipios o las instituciones autónomas”.

2

CONSIDERANDO, que en tal sentido procede observar las disposiciones de los artículos 310, de la Ley n.º 11-92, de fecha 16 de mayo del año 1992, modificada, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 310.- Deber De Informar. Las personas o entidades obligadas a efectuar la retención, informaran a la Administración el monto de los impuestos que hubieren retenido y pagarán estos por cuenta de los contribuyentes respectivos en la forma y en el plazo que esta establezca. Deberán informar, además, las sumas de dinero que paguen, giren o acrediten a sus beneficiarios aun cuando dichas sumas no estén sujetas a retención”.

CONSIDERANDO, que en tal sentido procede ponderar las disposiciones del artículo 160 literal b, Obligaciones Generales, acápite b.1, b.2 y b.3, del Reglamento n.º 40-08, de fecha 16 de enero del año 2008, que expresa textualmente lo siguiente:

“Artículo 160.- Obligaciones generales. Las asociaciones sin fines de lucro deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

b) Presentar en un plazo de 90 días a la fecha de cierre del ejercicio fiscal, una declaración jurada informativa anual por ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en la cual deberán constar:

b.1. Los ingresos brutos obtenidos.

b.2. Los desembolsos realizados.

b.3. Los movimientos de las cuentas bancarias.

b.4. Las compensaciones y cualquier otro pago hecho por concepto de remuneraciones complementarias a sus empleados, directores y gerentes de la entidad.

R

b.5. Un estado de los activos, pasivos y activos netos al inicio y al cierre de cada ejercicio fiscal.

b.6. Relación detallada de cada una de las contribuciones recibidas durante el año, indicando los nombres y direcciones de los donantes.

b.7. Relación detallada de cada una de las donaciones internacionales recibidas, con los datos de la entidad donante, el monto de la donación y los programas y proyectos a los que se destinarán dichos recursos, así como cualquier otra información al respecto que se estime necesaria a los fines fiscales”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

3.2 RESULTADOS DEL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN EFECTUADA A LOS GASTOS EJECUTADOS POR FUMUDESJU, ANTERIORMENTE ASODEMUSA, DE LOS RECURSOS OTORGADOS POR EL FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)

3.2.1 FALTA DE CHEQUES FÍSICOS Y DE LOS REGISTROS CONTABLES EN EL LIBRO DE BANCO DENOMINADO “MANEJO FINANCIERO”

- a. En la evaluación efectuada a los desembolsos de Fumudesju, anteriormente Asodemusa, se identificó que durante los años 2007 a 2012 carecen de los cheques físicos y soportes justificativos, así como de los registros físicos y digitales del programa Vida Saludable.
- b. Asimismo, en la revisión efectuada de los desembolsos se verificó que la fundación carece de los cheques físicos y soportes de los meses marzo, mayo, junio y agosto de los años 2013 y 2014.

- c. En adición, en la revisión del mes de abril de 2013, se identificó que los archivos físicos de la fundación no contienen los cheques y documentos justificativos.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación especial practicada, evidencia: en la evaluación efectuada a los desembolsos, se identificó que Fumudesju carece de los cheques físicos y sus soportes justificativos emitidos por Asodemusa y de los registros físicos y digitales correspondientes al manejo financiero del programa “Vida Saludable”, que contenga el detalle de los gastos erogados vía cheques y/o transferencias de los años, 2007 al 2012. Asimismo, en la revisión efectuada de los desembolsos se verificó que la entidad carece de los cheques físicos y soportes de los meses marzo, mayo, junio y agosto de los años 2013 y 2014. En adición, en la revisión de los meses de abril de se identificó que los archivos físicos de la fundación no contienen los cheques y documentos justificativos; en tal sentido, procede ponderar las disposiciones del capítulo VIII, de los mecanismos de control, artículo 46, literal c, de la Ley n.º 122-05, de fecha 8 de abril del año 2005, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 46.- Toda asociación incorporada de acuerdo con esta ley deberá:

- c) Llevar una contabilidad organizada en la que deberá figurar todos los ingresos y egresos de la sociedad, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos, y el seguimiento de dichas inversiones”.*

CONSIDERANDO, que en tal sentido procede observar las disposiciones del artículo 2, párrafo V, del Decreto n.º 526-09, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que expresan textualmente lo siguiente:

R

“Artículo 2.-Se encuentran incluidos en el ámbito de la Ley 126-01 y del presente Reglamento todos los organismos e instituciones que integren los siguientes niveles institucionales de sector público dominicano:

“Párrafo V: Adicionalmente se someterán al presente Reglamento, las Asociaciones sin Fines de Lucro que financien sus actividades total o parcialmente con fondos del Presupuesto Nacional”.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede observar las disposiciones del título Justificación artículo 12, numeral 2, del Reglamento Financiamiento Programa y Ayuda Social del Fonper, de fecha 20 de junio del año 2003, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 12. Justificación. Las instituciones gubernamentales, la no gubernamentales y demás asociaciones sin fines de lucro, deberán presentar al término de la actividad o ejecución de la obra financiada, la siguiente documentación:

2.- Informe económico explicativo de los gastos imputables a la ayuda recibida, cuyos documentos que acrediten el destino y uso de los fondos concebidos, tales como facturas, recibos y otros, estarán disponibles para cualquier revisión y/o auditoria de los fondos entregados requeridas por el FONPER”.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede observar las disposiciones de los artículos 19 del título Obligaciones Contables; 171 y su párrafo, del título VII Inspección y Sanciones, capítulo I Inspección y Supervisión, del Reglamento n.º 40-08, de fecha 8 de abril del año 2005, que expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 19.- Obligaciones contables. Las asociaciones sin fines de lucro han de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se deberá efectuar conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

n

Artículo 171.- Obligaciones de los miembros y empleados de las asociaciones. Los directivos, miembros y empleados de las asociaciones sin fines de lucro están obligados a colaborar con los funcionarios de los organismos competentes, facilitar las informaciones y documentos que se les soliciten y comparecer ante los mismos, cuando así se les requiera.

Párrafo. Las asociaciones que reciban o manejen recursos públicos están obligadas a proporcionar por escrito, las informaciones que se les requiera sobre el uso y el destino dado a los mismos o de las operaciones y las transacciones que con ellos hayan efectuado”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 64, del Decreto n.º 526-09, que establece el Reglamento de aplicación de la Ley n.º 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 21 de julio del año 2009, que expresan taxativamente:

“Artículo 64.- Toda Entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo, especificando la documentación de soporte de los registros realizados y las condiciones de su archivo”.

Artículo 65.- Los titulares de cada Capítulo y los responsables de unidades contables de los mismos, así como las máximas autoridades de las instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Empresas Públicas no Financieras y los responsables de sus respectivas unidades de contabilidad, serán solidariamente responsables por incumplimiento o violación de la normativa contable vigente en especial de las siguientes situaciones:

f) Si no se mantienen un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación original comprobatoria que respalda o soporta los registros contables que haya realizado”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

3.2.2 RETENCIONES NO REALIZADAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) E IMPUESTO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS)

En el análisis realizado a los desembolsos de los fondos, correspondientes al período 2013-2020, del programa vida saludable, se comprobó que la entidad ejecutó pagos por la suma de RD\$3,050,339. sin efectuar la retención de impuestos correspondientes por un monto de RD\$370,407.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación especial practicada, evidencia: en el análisis realizado a los desembolsos de los fondos, correspondientes al período 2013-2020, del programa vida saludable, se comprobó que la entidad ejecutó pagos, sin efectuar las retenciones de impuestos correspondientes; en tal sentido, procede ponderar las disposiciones del artículo 51 literal b), numeral 9 y su párrafo I, de la Ley n.º 122-05, de fecha 8 de abril del año 2005, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 51.- Las organizaciones sin fines de lucro no podrán beneficiarse de exenciones de pago de los impuestos establecidos en esta ley, si no están al día en el cumplimiento de los deberes formales puestos a su cargo por las leyes, entre las cuales se encuentran las siguientes:

b) Haber presentado su declaración jurada informativa anual por ante la Dirección General de Impuestos Internos, en la forma que lo dispongan los reglamentos y normas establecidas al respecto, contentiva de las informaciones que les fueren requeridas, tales como:

9) Cualquier otra información necesaria a los fines de darle cumplimiento a la presente ley y a las leyes tributarias y demás leyes vinculadas a las organizaciones sin fines de lucro;

R

Párrafo I.- Las organizaciones sin fines de lucro se encuentran sujetas, dentro de las disposiciones y límites de las leyes tributarias, a la inspección, fiscalización e investigación de la administración tributaria y tienen la obligación de ser agentes de retención e información de la misma según el caso”.

CONSIDERANDO, que en tal sentido procede observar las disposiciones de los artículos 309 literal b), de la Ley n.º 11-92, de fecha 16 de mayo del año 1992, modificado por el artículo 10 Párrafo a) y b), de la Ley n.º 253-12, de fecha 13 de noviembre del año 2012 y 310, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 309.

Las entidades públicas actuarán como agentes de retención cuando paguen o acrediten en cuenta a personas naturales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, así como a otros entes no exentos del gravamen, los importes por los conceptos y en las formas que establezca el reglamento, con excepción de lo previsto en literal d) del Párrafo I del presente artículo.

Estas retenciones tendrán carácter de pago a cuenta o de pago definitivo, según el caso, y procederán cuando se trate de sujetos residentes, establecidos o domiciliados en el país.

Párrafo. *La retención dispuesta en este artículo se hará en los porcentajes de la renta bruta que a continuación se indican:*

a) 10% sobre las sumas pagadas o acreditadas en cuenta por concepto de alquiler o arrendamiento de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles. con carácter de pago a cuenta”.

b) 10% sobre los honorarios, comisiones y demás remuneraciones y pagos por la prestación de servicios en general provistos por personas físicas, no ejecutados en relación de dependencia, cuya provisión requiere la intervención directa del recurso humano, con carácter de pago a cuenta”.

R

Artículo 310.- Deber De Informar. *Las personas o entidades obligadas a efectuar la retención, informaran a la Administración el monto de los impuestos que hubieren retenido y pagaran estos por cuenta de los contribuyentes respectivos en la forma y en el plazo que esta establezca. Deberán informar, además, las sumas de dinero que paguen, giren o acrediten a sus beneficiarios aun cuando dichas sumas no estén sujetas a retención”.*

CONSIDERANDO, que en tal sentido procede observar las disposiciones de los artículos 61 del capítulo VII De las Retenciones en la Fuente, subtítulo Plazos para Pagar Retenciones; 65 Retención por Trabajo en Relación de Dependencia y 70 literal a) Retenciones del 10% (Modificado por el Decreto n.º 139-98, de fecha 8 de febrero del 2001, que expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 61. Plazos para pagar retenciones. *El agente de retención debe declarar y pagar mensualmente los montos retenidos, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente. Para tal fin, deberá ceñirse a los tramites que determine la Administración.*

Artículo 65. Retención por trabajo en relación de dependencia. *Las personas y entidades públicas o privadas que paguen salarios y/o cualquier otra remuneración en efectivo originados con el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberá retener el impuesto mensualmente en proporción a la escala establecida en el artículo 296 del Código, tomando en cuenta también la proporción mensual de la exención contributiva anual prevista en el inciso o) (del artículo 299 del Código.*

Artículo 70. Retenciones del 10%. *Cuando se hagan pagos por otros conceptos de renta no contemplados expresamente por el Código, la retención del 10% establecido en el artículo 309, se considerará como un pago a cuenta sobre la base de una renta neta presunta en la forma como se indica a continuación:*

n

a) Pagos para cubrir servicios contratados de transporte de carga o pasajeros, en base a una renta neta presunta del 20% del valor bruto pagado, de manera que la retención resultará en estos casos el 2% de dicho monto”.

CONSIDERANDO, que en tal sentido procede observar las disposiciones del artículo 1, 2, y 5 de la norma General Sobre Agentes de Retención del ITBIS n.º 02-05, del 17 de enero del año 2005, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 1.- (Ver artículo modificado por la Norma 07-09) Se instituyen como agentes de retención del ITBIS a las sociedades de cualquier naturaleza, cuando paguen las prestaciones de servicios profesionales liberales a otras sociedades con carácter lucrativo o no.

Artículo 2.- A los fines de la aplicación del Artículo 1 de la presente Norma se consideran servicios profesionales liberales, sin que esta enunciación sea considerada limitativa, los siguientes servicios: de ingeniería en todas sus ramas, de arquitectura, de contaduría, de auditoría, de abogacía, computacionales, de administración, de diseño, asesorías y consultorías en general.

Artículo 5.- (Ver artículo modificado por la Norma 07-09) La retención aplicable para los servicios especificados en los artículos anteriores será el treinta por ciento (30%) del valor del ITBIS facturado”.

CONSIDERANDO, que en tal sentido procede ponderar las disposiciones de los artículos 1, 2 y su párrafo, de la norma n.º 07-09 de fecha 1.º de septiembre del año 2009, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, que expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 1.- Se modifica el Artículo 1 de la Norma General 02-05 para que en lo adelante diga:

1

Artículo 1.- Se instituyen como agentes de retención del ITBIS a las sociedades de cualquier naturaleza, cuando paguen las prestaciones de servicios profesionales liberales y servicios de seguridad o vigilancia a otras sociedades con carácter lucrativo o no.

Artículo 2.- Se modifica el Artículo 5 de la Norma General 02-05 para introducir los siguientes párrafos:

Párrafo I: En el caso de los servicios de seguridad o vigilancia, la retención aplicable será del cien por ciento (100%) del valor del ITBIS facturado”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

3.2.3 PAGO DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN A PERSONAL EXTERNO

a) En la revisión efectuada a los desembolsos, se identificó que en los años 2018 y 2019 se realizaron pagos por concepto de hospedaje y alimentación para el personal de seguridad de la presidenta de la Fumudesju, la Sra. Lucía Medina, CIE n.º 012-0011693-5, por un monto de RD\$357,102., sin que se evidenciara que estos rindieran alguna labor para el programa Vida Saludable. Cabe destacar que en la documentación suministrada no fue posible identificar un detalle de las personas que fueron hospedadas.

b) Así mismo, la Fumudesju realizó pagos a través de cheques por concepto de hospedaje y alimentación para el personal de seguridad de la fundación y periodistas por la suma de RD\$303,297, sin que se evidencien las labores realizadas para el programa Vida Saludable que justificara el referido pago. Cabe destacar que en la documentación suministrada no fue posible identificar un detalle de las personas que fueron hospedadas.

3.2.4 DESEMBOLSOS PARA DIFERENTES ACTIVIDADES SIN LOS COMPROBANTES JUSTIFICATIVOS

Se identificó que la Fumudesju, anteriormente Asodemusa, realizó desembolsos por un monto de RD\$3,983,574. por diferentes conceptos, los cuales carecen de documentos justificativos, tales como factura con NCF válido, orden de compra, listado de participantes de operativos médicos y charlas, cotizaciones, requisición de equipos y materiales.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación especial practicada, evidencia: en la revisión efectuada a los desembolsos, se identificó que, en los años 2018 y 2019, se realizaron pagos por concepto de hospedaje y alimentación para el personal de seguridad de la presidenta de Fumudesju, a la Sra. Lucía Medina sin que se evidenciara que estos rindieran alguna labor para el programa vida saludable. Cabe destacar que en la documentación suministrada no fue posible identificar un detalle de las personas que recibieron dicho hospedaje. Así mismo, la entidad realizó pagos a través de cheques por concepto de hospedaje y alimentación para el personal de seguridad de la fundación y periodistas, sin que se evidenciara las labores realizadas para el programa vida saludable que justificara el referido pago, cabe destacar que en la documentación suministrada no fue posible identificar un detalle de las personas que recibieron dicho hospedaje. También realizaron desembolsos por diferentes conceptos, los cuales carecen de documentos justificativos tales como factura con NCF válido, orden de compra, listado de participantes de operativos médicos y charlas, cotizaciones, requisición de equipos y materiales; en tal sentido, procede ponderar las disposiciones del artículo 46 literal c, de la Ley n.º 122-05, de fecha 8 de abril del año 2005, expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 46.- Toda asociación incorporada de acuerdo con esta ley deberá:

A

c) Llevar una contabilidad organizada en la que deberá figurar todos los ingresos y egresos de la sociedad, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos, y el seguimiento de dichas inversiones”.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede observar las disposiciones del artículo 8, numeral 4 y 14, numeral 13, de la Ley n.º 340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, que expresan taxativamente:

“Artículo 8.- La persona natural o jurídica que desee contratar con el Estado deberá demostrar su capacidad satisfaciendo los siguientes requisitos:

4) Que hayan cumplido con las obligaciones fiscales y de seguridad social”.

Artículo 14- . No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas:

13) Las personas naturales o jurídicas que no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de la seguridad social, de acuerdo con lo que establezcan las normativas vigentes”.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede observar las disposiciones del título Justificación artículo 12, numeral 2, del Reglamento Financiamiento Programa y Ayuda Social del Fonper, de fecha 20 de junio del año 2003, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 12. Justificación. Las instituciones gubernamentales, la no gubernamentales y demás asociaciones sin fines de lucro, deberán presentar al término de la actividad o ejecución de la obra financiada, la siguiente documentación:

2.- Informe económico explicativo de los gastos imputables a la ayuda recibida, cuyos documentos que acrediten el destino y uso de los fondos concebidos, tales como facturas, recibos y otros, estarán disponibles para cualquier revisión y/o auditoria de los fondos entregados requeridas por el FONPER”.

1

CONSIDERANDO, que en tal sentido procede observar las disposiciones de los artículos 19 del título Obligaciones Contables; 171 y su párrafo, del título VII Inspección y Sanciones, capítulo I Inspección y Supervisión, del Reglamento n.º 40-08, de fecha 8 de abril del año 2005, que expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 19.- Obligaciones contables. Las asociaciones sin fines de lucro han de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se deberá efectuar conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Artículo 171.- Obligaciones de los miembros y empleados de las asociaciones. Los directivos, miembros y empleados de las asociaciones sin fines de lucro están obligados a colaborar con los funcionarios de los organismos competentes, facilitar las informaciones y documentos que se les soliciten y comparecer ante los mismos, cuando así se les requiera.

Párrafo. Las asociaciones que reciban o manejen recursos públicos están obligadas a proporcionar por escrito, las informaciones que se les requiera sobre el uso y el destino dado a los mismos o de las operaciones y las transacciones que con ellos hayan efectuado”.

CONSIDERANDO, que en tal sentido procede observar las disposiciones del artículo 2, del Decreto n.º 254-06, de fecha 19 de junio del año 2006, que expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 2. Obligación de expedir comprobantes fiscales. Están obligadas a emitir comprobantes fiscales y a conservar copia de los mismos, todas las personas físicas o jurídicas domiciliadas en la República Dominicana, que realicen operaciones de transferencia de bienes, entrega en uso, o presten servicios a título oneroso o gratuito”.

A

CONSIDERANDO, que en tal sentido procede observar las disposiciones del Párrafo primero del Convenio de Colaboración Fonper-Asodemusa n.º 05-2013, de fecha 11 de febrero del año 2013 y sus modificaciones y renovaciones, que expresan textualmente lo siguiente:

“Primero: El FONPER se compromete a entregarle en calidad de donación a ASODEMUSA por medio del presente Convenio, la suma (...), con la finalidad de que sea utilizado en el desarrollo del programa VIDA SALUDABLE, dicha suma será entregada en doce (12) partidas iguales, mensuales y consecutivas (...).”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

3.2.5 DESEMBOLSOS POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES QUE NO CORRESPONDEN AL PROGRAMA VIDA SALUDABLE

En la revisión efectuada a los desembolsos realizados por Fumudesju, se comprobó que durante el período auditado se erogó el monto de RD\$2,327,643. por concepto de actividades que, conforme a su naturaleza, no corresponden a la cartera de servicios y objetivos del programa Vida Saludable.

3.2.6 ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE SIN EVIDENCIA DE SU USO EN ACTIVIDADES PROPIAS DEL PROGRAMA VIDA SALUDABLE

En el análisis realizado a la compra de combustible en la estación de servicios Miltin, RNC n.º 130-28517-9, se observó que los desembolsos por un monto de RD\$1,629,909. carecen de la documentación justificativa que evidencie que el combustible fue suministrado a vehículos utilizados para el funcionamiento del programa Vida Saludable y de que las personas que acudieron a dicha estación disponían de autorización de la Fumudesju o rendían labores a la misma a través del programa.

3.2.7 PAGOS POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS SIN EVIDENCIAR FORMALIDAD DEL PROVEEDOR

Se identificó que la Fumudesju, anteriormente Asodemusa, realizó desembolsos por concepto de adquisiciones de medicamentos durante los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, sin evidencia en las facturas anexas de la formalidad del proveedor, debido a que carecen de informaciones como: timbrado con nombre, cédula o RNC del proveedor, número de la factura, domicilio, número de comprobante fiscal y sello gomígrafo. Se destaca que los cheques fueron emitidos a nombre de personas que colaboraban con la fundación y no directamente el del proveedor, por un monto de RD\$8,800,000., por concepto de adquisición de medicamentos, los cuales eran cambiados en efectivo para realizar estas compras.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación especial practicada, evidencia: desembolsos realizados por la fundación, se comprobó que durante el período auditado se pagó por concepto de actividades que, conforme a su naturaleza, no se corresponden a la cartera de servicios y objetivos del programa vida saludable; en el análisis realizado a las compras de combustible en la Estación de Servicios Miltin se observó que los desembolsos carecen de la documentación justificativa que evidencie que el combustible fue suministrado a vehículos utilizados para el funcionamiento del programa vida saludable y de que las personas que acudieron a dicha estación disponían de autorización de Fumudesju y/o rendían labores a la misma a través del programa. Realizó desembolsos por concepto de adquisiciones de medicamentos durante los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, sin evidencia, en las facturas anexas de la formalidad del proveedor, debido a que carecen de informaciones como: timbrado con nombre, cédula o RNC del proveedor, número de la factura, domicilio, número de comprobante fiscal y sello gomígrafo. Se destaca que los cheques fueron emitidos a nombre de personas que colaboraban con la fundación y no directamente al proveedor por un monto de RD\$8,800,000., por

R

concepto de adquisición de medicamentos, los cuales eran cambiados en efectivo para realizar estas compras; en tal sentido, procede ponderar las disposiciones del artículo 46 literal c, de la Ley n.º 122-05, de fecha 8 de abril del año 2005, expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 46.-*Toda asociación incorporada de acuerdo con esta ley deberá:*

c) Llevar una contabilidad organizada en la que deberá figurar todos los ingresos y egresos de la sociedad, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos, y el seguimiento de dichas inversiones”.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede observar las disposiciones de los artículos 19 del título Obligaciones Contables; 171 y su párrafo, del título VII Inspección y Sanciones, capítulo I Inspección y Supervisión, del Reglamento n.º 40-08, de fecha 8 de abril del año 2005, que expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 19.- Obligaciones contables. *Las asociaciones sin fines de lucro han de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se deberá efectuar conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.*

Artículo 171.- Obligaciones de los miembros y empleados de las asociaciones. *Los directivos, miembros y empleados de las asociaciones sin fines de lucro están obligados a colaborar con los funcionarios de los organismos competentes, facilitar las informaciones y documentos que se les soliciten y comparecer ante los mismos, cuando así se les requiera.*

Párrafo. *Las asociaciones que reciban o manejen recursos públicos están obligadas a proporcionar por escrito, las informaciones que se les requiera sobre el uso y el destino dado a los mismos o de las operaciones y las transacciones que con ellos hayan efectuado”.*

N

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede observar las disposiciones del artículo 3, de la Norma n.º 05-2009 Norma General Sobre Registro Nacional de Contribuyentes e implementación de la Ley de Sociedades, de fecha de fecha 31 de marzo del año 2009, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 3. Obligación de inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC). Las Personas Físicas y Jurídicas, Sociedades Extranjeras, Empresas Individuales, Sociedades Accidentales o en Participación y las sucesiones indivisas que realicen operaciones generadoras de obligaciones o responsabilidades fiscales en el territorio dominicano, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes (en lo adelante “RNC”) para poder dar inicio a sus operaciones comerciales.

Párrafo I. El número de RNC deberá hacerse constar de manera visible y claramente identificable, en todos los documentos con membrete expedidos por los contribuyentes, comprobantes fiscales, órdenes de compra, pedidos o facturas que emitan los obligados a obtener el RNC”.

CONSIDERANDO, que en tal sentido procede observar las disposiciones del párrafo primero, del Convenio de Colaboración Fonper-Asodemusa n.º 05-2013, de fecha 11 de febrero de 2013 y sus modificaciones y renovaciones, que expresa:

“PRIMERO: El FONPER se compromete a entregarle en calidad de donación a ASODEMUSA por medio del presente Convenio, la suma (...), con la finalidad de que sea utilizado en el desarrollo del programa VIDA SALUDABLE, dicha suma será entregada en doce (12) partidas iguales, mensuales y consecutivas (...)”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

3.2.8 PAGO INCORRECTO DE SALARIO A DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN

En la evaluación realizada a los desembolsos del año 2013 se comprobó que la Asodemusa (en la actualidad Fumudesju) emitió pagos por concepto de salarios a favor de su presidenta, la Sra. Lucía Medina Sánchez, CIE. n.º 012-0011693-5, por un monto de RD\$300,000., inobservando la normativa vigente para la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación especial practicada, evidencia: en la evaluación realizada a los desembolsos del año 2013, se comprobó que la Asodemusa emitió pagos por concepto de salarios a favor de su presidenta la Sra. Lucía Medina Sánchez, inobservando la normativa vigente para la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 9 y su párrafo, de la Ley n.º 122-05, de fecha 8 de abril del año 2005, que expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 9.- La dirección de las asociaciones sin fines de lucro, constituidas de conformidad con las disposiciones de la presente ley, estará regida por sus estatutos, asambleas, reglamentos, resoluciones y cualquier otra disposición de su junta directiva u órgano directivo equivalente.

“Párrafo. Ninguna persona miembro de las juntas o consejos de dirección pueden recibir remuneración económica por esa calidad”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

3.2.9 DISCREPANCIAS ENTRE LAS NÓMINAS Y LOS REPORTE ENVIADOS A LA TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)

En el análisis a las nóminas suministradas por la entidad y los reportes mensuales a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) en los años 2013 y 2014, se observaron las siguientes situaciones:

12

a. Empleado incluido en reportes de pagos enviados a la TSS y no en la nómina física de la fundación

b. Empleados incluidos en las nóminas físicas y no en los reportes enviados a la TSS

c. Diferencias entre salarios reportados a la TSS y los pagados por nómina

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación especial practicada, evidencia: en el análisis a las nóminas suministradas por la entidad y los reportes mensuales a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) en los años 2013 y 2014, se observaron las siguientes situaciones: empleado incluido en reportes de pagos enviados a la TSS y no en la nómina física de la fundación. Empleados incluidos en las nóminas físicas y no en los reportes enviados a la TSS. Diferencias entre salarios reportados a la TSS y los pagados por nómina; en tal sentido, procede ponderar las disposiciones del artículo 46 literal c, de la Ley n.º 122-05, de fecha 8 de abril del año 2005, expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 46.- Toda asociación incorporada de acuerdo con esta ley deberá:

c) Llevar una contabilidad organizada en la que deberá figurar todos los ingresos y egresos de la sociedad, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos, y el seguimiento de dichas inversiones”.

CONSIDERANDO, que en tal sentido procede observar las disposiciones del artículo 113, literal a, de la Ley n.º 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001, que expresan taxativamente:

“Artículo 113.- Incumplimiento de las obligaciones

h

Constituye un delito sujeto a prisión correccional y/o multas el incumplimiento de las obligaciones expresamente consignadas en la presente ley y sus normas complementarias. En especial:

a) El incumplimiento de la obligación del empleador de afiliar en el tiempo establecido a las personas que trabajan bajo su dependencia, así como cualquier omisión o falsedad en la declaración de los ingresos reales sujetos al cálculo del salario cotizable”.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede observar las disposiciones de los artículos 19 del título Obligaciones Contables; 171 y su párrafo, del título VII Inspección y Sanciones, capítulo I Inspección y Supervisión, del Reglamento n.º 40-08 de fecha 8 de abril del año 2005, que expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 19.- Obligaciones contables. Las asociaciones sin fines de lucro han de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se deberá efectuar conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Artículo 171.- Obligaciones de los miembros y empleados de las asociaciones. Los directivos, miembros y empleados de las asociaciones sin fines de lucro están obligados a colaborar con los funcionarios de los organismos competentes, facilitar las informaciones y documentos que se les soliciten y comparecer ante los mismos, cuando así se les requiera.

Párrafo. Las asociaciones que reciban o manejen recursos públicos están obligadas a proporcionar por escrito, las informaciones que se les requiera sobre el uso y el destino dado a los mismos o de las operaciones y las transacciones que con ellos hayan efectuado”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

3.2.10 PAGO DE FACTURAS EMITIDAS A NOMBRE DE LA PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN

En la revisión de los desembolsos de los años 2017 y 2018 se verificó que la fundación realizó pagos de facturas por el monto de RD\$148,068., de los cuales algunos contienen facturas emitidas a nombre de su presidenta la Sra. Lucía Medina Sánchez, CIE n.º 012-0011693-5, por un monto de RD\$44,966., en lugar de la Fumudesju.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación especial practicada, evidencia: en la revisión de los desembolsos de los años 2017 y 2018, se verificó que la fundación realizó pagos de facturas entre las que hay emitidas a nombre de su presidenta la Sra. Lucía Medina Sánchez; en tal sentido, procede ponderar las disposiciones del artículo 9, de la Ley n.º 122-05, de fecha 8 de abril del año 2005, que expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 9.- La dirección de las asociaciones sin fines de lucro, constituidas de conformidad con las disposiciones de la presente ley, estará regida por sus estatutos, asambleas, reglamentos, resoluciones y cualquier otra disposición de su junta directiva u órgano directivo equivalente.

“Párrafo. Ninguna persona miembro de las juntas o consejos de dirección pueden recibir remuneración económica por esa calidad”.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie procede observar las disposiciones de los artículos 13, párrafo II, del Reglamento n.º 40-08, de fecha 8 de abril del año 2005, que expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 13.- El órgano de dirección y representación. Existirá un órgano de dirección y representación que gestionará y representará los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

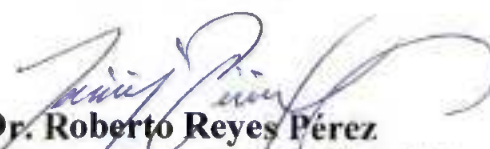
***Párrafo II.** Los miembros de los órganos de dirección y representación no podrán recibir retribuciones, salarios o sueldos, ya sean de carácter fijo o periódico, en función del cargo que desempeñen en las mismas. No obstante, podrán percibir viáticos y compensaciones por los gastos que les ocasione la asistencia a las reuniones de aquellos o el ejercicio del cargo, siempre que los mismos sean efectivos, y previa justificación documental”.*

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

OPINIÓN LEGAL

El Informe Legal elaborado, en ocasión del informe de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República, a los fondos desembolsados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), a favor de la Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Fumudesju), anteriormente Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana, Inc., (Asodemusa), por el período comprendido entre el 10 de abril de 2007 y el 9 de julio de 2020, evidencia que, los principales incumbentes de la entidad intervenida, actuando en ocasión el desempeño de sus atribuciones y funciones y conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 7 y el 3 de la Ley n.º 10-04, no observaron como corresponde las disposiciones legales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos; motivo por el cual se les atribuyen la responsabilidad administrativa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).


Dr. Roberto Reyes Pérez
Director interino Jurídico de la
Cámara de Cuentas de la República